

1721/05/15 - 1721/09/06

ID dokumentua: 0002562

Eskoriatza. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Juan Bautista Mendizaval.

Auzialdia: Eskoriatzako Alkate arrunta.

Eskribaua: Hereñozu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-013

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 91or.

Escoriaza. Pleito de hidalguía de Juan Bautista de Mendizaval, contra el Concejo de Escoriaza.

Instancia: Alcalde ordinario de Escoriaza.

Escribano: Hereñozu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-013

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 91h.

Decreto de este pedimento y rrecaudo
que representan al concejo Justicia y Vecinien
to de esta noble y real villa de Villareal y noti
fique en su Ayuntamiento y Concejo abierto
Proveido por el señor Don Juan de Corral
y Axellano Cavallero del orden de Santiago
Alcalde ordinario de la villa de Villareal
venite de febrero de mil y seis y sesenta y
y cinco años ante mi Ignacio de Igarza

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas
del Concejo de la Noble Villa de Villa Real de la
Muy Noble y Muy Real Provincia de Guipuz
coa veinte y quatro dias del mes de febrero
de mil y seisientos y Carenta y Cinco años
estando en su Ayuntamiento y Concejo an
te los señores Justicia y Vecinien to Ca
valleros hijos dalgo y Vecinos de la dicha vi
lla como tienen de uso y Costumbre repre
sentando a ella especial el señor Don Juan
de Corral y Axellano Cavallero del orden de
Santiago Alcalde ordinario de la dicha villa
y su Jurisdiccion por su Magestad Asencio
de Galdos Domingo de Mendizaval Proveido
des Sevastian de Mendizaval Juado domin
go de Turbe escrivano de esta Real Audiencia
Juan de Barquero Bartholome de Tranbu
ru Juan de Turbe escrivano Juan de Guerra
Juan de Herrasu Sevastian de Turbe Martin

de Herrasu Thomas de Saseta, Domingo de
oraa Juan de Antia Juan de Mendizaval Francisco
de Antia; Estevan de Sardiaval todos Vecinos
de la dicha villa mayor parte de los que tienen
voz y voto en el dho Ayuntamiento prestan
do voz y Causion por los ausentes, eio elers,
les ley y notifique el pedimento recados y au
tor nuncionados en sus personas, y respondie
ron que oian y que en cumplimiento de los de
cretos de esta Provincia acordaron, y decre
taron que Asencio de Galdos vecino de la
Calle de esta villa haga en la execucion las
diligencias y contradiciones necesarias que
para ello ledaren y dierion poder en forma y
plenissima facultad con libre y general ad
ministracion, y la elevacion de dho, neserario
y para lo hauey por firme obligaron a esta vi
lla y sus rentas alo qual fueron testigos,
Domingo de Mendizaval Anton de Igarza
y Pedro de Goronera estantes en la dicha villa
y firmaron los que savian y por los que dixeron
nos aver a su ruego ~~firmados~~ de los dhos testi
gos = Don Juan de Corral Axellano = Ben
zio de Galdos = Domingo de Mendizaval =
Martin de Herrasu = Juan de Barquero =
Gregorio de Salazar = Juan de Herrasu

Testigo Pedro de Goro, antes Ignacio del Gar
zaval. D.^o Martin Santos de Zelai, vica
rio de la Iglesia Parroquial del Señor San Mar
tin de esta Villa de Villareal en la Provin
cia de Guipuzcoa, diócesis de Obispa
de Pamplona. Certifico y Digo que en
mi poder esta un libro bñgo donde se asi
entran las personas que se bautizaban en
la Pila de la dha Iglesia y en el año de 21
cuenta y quatro en la plana avn capitulo del

Señor siguiente =
Domingo hijo de Domingo de Mendizabal
y de Catalina de Xexasú su legitima mu
jer. Bautizo Don Juan de Xexaraval
Presvitero a primero de Abril de mil y quin
cientos y noventa y nueve años. Padrinos,
Martin de Mendizabal y Anade Saseta
fueron mayores de la Iglesia y firmes. D.^o
de Vicuña.

El qual dho Capitulo de suso incorporado
basacado bien y fielmente como en el se con
tiene y por la verdad firme en la dha Villa
Real a treze dias del mes de Abril de
mil seiscientos y setenta y cinco. Don Mar
tin Santos de Zelai =
Yo Ignacio Igarzaval escribano del Rey
nro Señor y del numero de la Villa de
Villareal. Dofee que Don Martin

4
santos de Zelai de quienba firmada la Certificaci
on de suso. estal Vicario de la Parroquial del Señor
San Martin de esta Villa y Comotal sea y ena
ze dho oficio y para que dello conste do
ta de pedimento de Domingo de Mendizaba
maior en la Villa de Villareal a catorze de
Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco
años = Entestimonio de verdad Ignacio del Gar
zaval =

El P.^o Don Fran. de Sagastiberia vicario
de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de
la Villa de Zumarraga diócesis de Pamplona
Certifico y ago fee que en mi poder esta
un libro donde se asientan las personas que se
bautizan en la Pila de la dha Iglesia y en el
año de veinte y tres en la espalda avn Capitu
lo del tenor siguiente =

Enoch de Noviembre de mil y seiscientos
y siete se bautizo Maria Garzia hija
de Chusptoval de Sarspe, y Martiza de
Muxica su mujer fueron padrinos Juan
de Sarspe menor y Maria de Zelai de
Muxica vieja. Bautizola Don Diego
de Buruchaga Vicario. Churima y oleo y
ense de ello firme = el P.^o Atuna =
El qual dho Capitulo sacado y de xdad
no conforme esta en dho libro y para
que de lo conste firme en la dha su

Zumaraga acatorze de Abril de mil y seis cien
tos y sesenta y cinco años = Don Juan de
Sagastiverria =
Yo Ignacio de Igarzaval escrivano del Rey
nro Señor y del numero de la Villa Real doi
tee que el B.º Don Juan de Sagastiverria
de quienba firmada la Zertificacion de suso
estal Vicario de la dha Parroquial de Santa
Maria de la dha Zumaraga y comotal de
y exerce el dho officio y para que de ello Conste,
doi esta de pedimiento de Maria Garria de
Zarape en Zumaraga acatorze de Abril de
mil y seis cientos y sesenta y cinco años = entes
testimonio de verdad y Ignacio de Igarza
ual =

Don Martin Santos de Velai Vicario de esta
Iglesia Parroquial del Señor San Martin
de esta Villa de Villa Real en la Provincia de
Guipuzcoa diocesis del obispado de Panplona
Zertifico y doi tee que en mi poder para un libro
donde se arientan las personas Bauptriza
das en la Pila de la dha Iglesia y en la faja
deinte y nueve en la Plana aion Capitulo del
Señor siguiente =
Domingo hijo o legitimo de Domingo de
Mendizaval y Maria Garria de Zarape su
muyer vecinos de esta Villa Bauptrize en

5
deinte y seis de Agosto de mil y sesenta y tein
ta años, fueron Padrinos Christoval de Zaras
pe Decano de la Universidad de Zumaraga y
Catalina de herasu Decana de esta Villa de Vi
lla Real aquellos del Bauptrizado y por la ver
dad firme Don Juan de Aramburu = el qual
dho Capitulo de suso y incorporado a bien y fi
elmente sacado como en el dho libro se contiene por
la verdad firme en la dha Villa Real a trece dias
del mes de Abril de mil y seis cientos y sesenta y
zincos Don Martin Santos de Velai =
Yo Ignacio de Igarzaval escrivano del Rey nro
Señor y del numero de la Villa de Villa Real doi
tee que Don Martin Santos de Velai de qui
en la firmada la Zertificacion de suso estal
Vicario de la dha Parroquial y comotal de
y exerce el dho officio y para que de ello con
te de esta de pedimiento de Domingo de
de Mendizaval menor en villa Real acatorze
de Abril de mil y seis cientos y sesenta y
zincos años = entes testimonio de verdad y Igna
cio de Igarzaval =

Don Martin Santos de Velai Vicario de la Igle
sia Parroquial del Señor San Martin de la
Villa de Villa Real en la Provincia de Guipuzcoa
diocesis del obispado de Panplona Zertifico
y ago tee que en mi poder esta un libro don
de se arientan las personas que se bauptrizan en
la pila de dha Iglesia y en el año sa tre

inta y seis en la Plana aion Capitulo del theno
siguiente =
Enbeinte de henos demil y seis cientos y treinta
y seis Bauptizo el ncarro Don Juan de Arnan
buxu a Martin hijo de Domingo de Mendiza
sal y de Maria Garzia de Saraspe sumuxoa
vecinos de esta villa de villa Real siendo Pa
drinos Domingo de Mendizaval su aguelo y
Maria de Turbe vecinos de esta villa y por
la verdad firme = **D**ircenciado Don Pe
lope de Aguirre =
El qual dho Capitulo de suso incorporado
saque Jo el dho vicario Don Martin Santos
de Velay bien y fielmente como en ella se con
tiene y por la verdad firme en la dha villa
Real a trece dias del mes de Abril demil
y seis cientos y sesenta y cinco = Don Mar
tin Santos de Velay =
Lo Ignacio de Igarzaval es. no del reino
señor y del numero de la villa Real do fue
que Don Martin Santos de Velay de quien
ha firmada la Zertificacion de suso esta
vicario y Comtal de la y exerce el dho oficio
y para que de ello conste dila presente de
pedimientos de Martin de Mendizaval en
villa Real a Catote de Abril de mil y seis
cientos y sesenta y cinco años = enter
timonio de verdad Ignacio de Igarzaval =
Don Martin Santos de Velay vicario

artida

6
de la Iglesia Parroquial de Senor San Mar
tin de la villa de villa Real en la Provincia
de Guipuzcoa diocesis del obispado de Pamplo
na Zertifico y ago fee que en mpu de la
on libro donde se cuentan los bauptizados en
la pila de la dha Iglesia y en la fosa cinc
quenta y ocho ala espalda aion capitulo
del theno siguiente =
En nuebe de octubre demil y seis cientos y qua
renta y siete años Jo Don Martin Santos
de Velay vicario de la Parochial del Senor
San Martin de esta villa de villa Real Ba
auptize en ella, a Juan hijo legitimo de Do
mingo de Mendizaval y Maria Garzia
de Saraspe vulegitima muxoa vecinos de esta
villa siendo Padrinos Domingo de Turbe
Xeraru y Ana de Xueaga vecinos as bien
de esta dha villa Ten fee de ello firme = Don
Martin Santos de Velay =
El qual dho Capitulo de suso yn corporado
saque Jo el dho vicario Don Martin Santos
de Velay bien y fielmente como en ella se con
tiene y por la verdad en la dha villa R
a catorze de Abril de mil y seis cientos
y sesenta y cinco años = Don Martin
Santos de Velay =
Lo Ignacio de Igarzaval escrivano del
Reyno Senor y del numero de la villa

de villa Real doisee que Don Martin Santos
de Zelaya de quienba firmada la Testifi-
cacion desuso esta vicario y comotallera
y exerce el dho officio y para que de
de ello Conste di de pedimento de Junta
Mendizaval en villa Real, acatorze de Abril
de mil y seis cientos y sesenta y cinco años
en testimonio de verdad, Ignacio de Igar-
zaval

Testificaz
de partida
Baptismal

Don Martin Santos de Zelaya vicario de la
Iglesia Parroquial del Señor San Mar-
tin de la villa de villa Real en la provin-
cia de Guipuzcoa diocesis del obispado
de Pamplona Testifico y agosee que en mi
poder esta en libro diez donde se arien
tan las personas, que se Bautizavan en
la pila de la dha yglesia y en el año de
ochenta y quatro en un capitulo del Señor

parada

Siguiente =
En veinte y seis de Mayo, de mil y seis cientos
y diez y ocho Don Juan de Mamburu pre-
bitero y Beneficiado en esta Parroquial
Bautizo a Martin hijo de Domingo de
Mendizaval y de Cathalina de Herrasun
muyos vecinos de esta villa siendo Padri-
nos Santos de Mendizaval y Maria de
Herrasun vecinos de ella y en fee de ello

firmo = el Licenciado Don Felipe de
Aguirre =

El qual dho Capitulo desuso de corpo-
radado habien y firmemente sacado como
en el se contiene y por la verdad firme en
la dha villa Real acatorze dias del mes
de Abril de mil y seis cientos y sesenta
y cinco =

alizar

Don Martin Santos de Zelaya
No Ignacio de Igarzaval ^{no del Rey}
mo Señor y del numero de la villa de villa
Real doisee que Don Martin Santos de
Zelaya de quienba firmada la Testificacion
desuso esta vicario de la Parroquial de es-
ta villa y comotallera y exerce dho ofi-
cio y para que de ello Conste di la Presente
de pedimento de Martin de Mendizaval
en villa Real, acatorze de Abril de mil y seis
cientos y sesenta y cinco años = en testimo-
nio de verdad Ignacio de Igarza-
val =

Testificaz
de partida
Baptismal

El Bachiller Don Juan de Sagastibe-
ria vicario de la Iglesia Parroquial de
Santa Maria de la villa de Ronaxaga
diocesis de Pamplona Testifico y agosee
que en mi poder esta en libro donde se
asientan las personas que se bapti-
zavan en la pila de la dha Iglesia y en

partida

el folio onze ala espalda ayn capitulo del thesor siguiente =

Endos de Maio de mil y seiscientos y diez y siete años de Baupfizo Camalina huxa de Pedro de Arquibel y de Cathalina de Vidarrera sumuxer Cuios padris nos fueron el xedor Martin ochoa de Aragon y Jacia de Cortaberria y firme D^o Asencio de Guxuchaga =

El qual dicho Capitulo desuso incorporado sacado vien y fielmente como en el se contiene y por la verdad firme en L^umaraga a catorze de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco = D^o Fran^{co} de

Legalizar

Sagastiberria = Yo Ignacio de Igarzaval escrivano del Rey nro señor y del numero de la villa de Villa Real dofee que el bachiler Don Fran^{co} de Sagastiberria de quienba firmada la certificacion desuso es tal vicario de la d^{ha} parroquia de santa Maria de la d^{ha} L^umaraga y como tal usa y exerce el d^{ho} officio para que de ello conste doiente de pedimiento de Camalina de Arquibel en la d^{ha} L^umaraga, a catorze de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años = Testimonio de dex

certificaz.
partida
ptismal

dad Ignacio de Igarzaval = Yo el Bachiler Don Fran^{co} de Sagastiberria vicario perpetuo de la Parroquia de Santa Maria de la Villa de L^umaraga como en el Libro de los bautizados que ay en la d^{ha} Iglesia ayn Capitulo del thesor siguiente =

partida

En veinte de Marzo de mil y seiscientos y cinquenta y tres Baupfizo Don Domingo de Guxuchaga miq^o a Jitor a Joseph hijo de Martin de Mendiraval y de Catalina de Arquibel sumuxer Patronos fueron D^o Fran^{co} de Arube y magdalena de seturia fueron havizados de la enconanza de la doctrina cristiana y del parentesco espiritual recibio los Santos oleos y enfee de ello firme = D^o Fran^{co} de Sagastiberria =

Legalizar

Yo Ignacio de Igarzaval esc. del Reyno nro señor y del numero de la villa de Villa Real dofee que el B^o D^o Fran^{co} de Sagastiberria de quienba firmada la certificacion desuso, es tal vicario de la Parroquia de Santa Maria de la Villa de L^umaraga y como tal usa y exerce el d^{ho} officio para que de ello conste doiesta de pedimiento de Joseph de Mendiraval = En la Villa de L^umaraga a tres de

de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, y en fee de ello signe y firme entestimonio de verdad Ignacio de Igarra val =

on
Certificar.
de Partida
de Baup.^{mo}

Don Martin Santos de Vrelai Vicario de la Iglesia Paroquial del Señor San Martin de la Villa de Villa Real en la provincia de Guipurcoa Diocesis del obispado de panplona testifico y agofee que en mi poder esta un libro de donde se aientan las personas que se bautizan en la pila de dicha Iglesia y en las fogas cinquenta y dos en la plana a un capitulo del menor siguiente =

Partida.

Lorenzo hijo de Domingo de Mendiraval y de Cathalina de herasusumu rex Bautizo Don Martin de Igarra val pres vitero a catorze de Abril de mil y quinientos y noventa y siete Padri nos Larcas de Mendiraval y Catalina de Sasieta fiedella y firme Dⁿ Juande Vicuña =

El qual dho Capitulo de suyo incorporado vaque To el dho Vicario Don Martin Santos bien y fielmente como en el se contiene y por la verdad firme en la dha Real attere dias del mes =

de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años Don Martin Santos de Vre

egalizar
on le ay =

Ignacio de Igarra val escrivano del Rey nro Señor y del numero de la villa de de Villa Real doifee que Don Martin Santos de Vrela Vicario de la Paroquia al del Señor San Martin de esta villa de quienba firmada la certificacion de suyo y incorporado camotal, y usa y exerce el dho oficio y para que de ello conste dila presente de pedimiento de Lorenzo de Mendiraval en la villa Real a catorze de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años = Entestimonio de verdad

on
Certificar.
de Partida.
de Baup.^{mo}

Ignacio de Igarra val =
Testifico yo B.ⁿ Dⁿ fran. de Sagarribia Vicario de la Paroquia de Santa Maria de la villa de Luexaga como en el libro donde se aientan los Bautizados a folio cinquenta y ocho en la espalda a un capitulo del menor siguiente =

Partida

Enveinte y siete de Marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años se Bautizo Magdalena hija de Sevastian de Saldua y Maria de Anzola sumuxer fueron Padri nos Juan de Corta verria

y Maria Lpez de Leruaia donzella,
Baptizole el Bachiler coita dexia re
civio Cúma yolo yense de dlo firme el
Bachiler coita verna = y adifunto don
fede ello, desta certificacion firmo demí
nombre en la dha villa de Lumaraga a
dore de Abril demil y seiscientos y se
senta y cinco años = Dⁿ Fran. de Sagar
tibexia =

Legalización Yo Ignacio de Izarrabal ^{no del reino} es del reino
de Navarra y del numero de la villa de Lillas
Real doifree que el Bachiler Don Fran
de Sagastibexia de quien ha firmada la certifica
cion de uso estal vicario de la parroquia de san
ta Maria de la villa de Lumaraga y como tal
y exerce el dho officio, y para que de ello conste
doifeta de pedimento de Ignacio de Men
dizaval en la villa de Lumaraga a treze de Abril
de mil y seiscientos y sesenta y cinco años =
Entestimonio de Verdad Ignacio de Izar
raval =

Legalización Yo el Bachiler Don Fran. de Sagar
tibexia vicario perpetuo de la parroquia
de Santa Maria de la villa de Lumaraga
como en el libro de los baptizados que ai
en ella folio veinte y seis = veinte y nueve

en las planas Iguarenta y seis de la espal
da del dho libro a tres Capítulos del tenor
siguiente =

Partida En veinte de Marzo demil y seiscientos y
seis se Baptizo en la pila Baptismal
de la dha Universidad Felipe hijo de Loren
zo de Mendizaval y Magdalena de Saldua
sumuxer cujos padrinos fueron Felipe de
Iruzquiria y Samuel de Marin de
Iturbe de Aguinaga y ellos havidos
de las oraciones espiritual y para verdad
firme Don Avencio de Guarruchaga =

Partida En veinte de febrero demil y seiscientos y
veinte y ocho años y Dⁿ Juan de Ormar
val qual Tutor Baptizo en la Iglesia
Parroquial de Lumaraga a Andres hijo
de Lorenzo de Mendizaval y Magdalena de
Saldua sumuxer cujos padrinos fueron
Andres de Mendizaval Ana de Arre y
ellos havidos de la cognacion espiritual
y enfee de ello firme Don Juan de Mendi
zaval =

Partida En veinte y seis de Septiembre demil
y seiscientos y treinta años por mi orden
Dⁿ Juan de Ormar val Baptizo a un
hijo de Lorenzo de Mendizaval y Mag
dalena de Saldua sumuxer y le puso por

nombre Ignacio Cuos Padinos fueron
Domingo de Saldua y Maria Juanes de Iturbe
y ellos haurizados del parentesco espiritual
y en fee de ello firme = Don Ascensio de Guxu
chaga = mi antecesor, y en fee de ello
esta certificacion firmada de mi nombre
en la dha villa de Zumaxaga a doze de
Abril de mil y seis cientos y sesenta y sin
co años. Don fran^{co} de Sagastiberria =
Legalizar on Do Ignacio de Igarzabal ^{no del reinado de}
y del numero de la villa de Villa Real do fee
que el B. Don fran^{co} de Sagastiberria de
quien esta firmada la certificacion de su oyd
esta otra parte es el Vicario de la parro
quia de Santa Maria de la Villa de Zumax
aga Teomotal usa y exerce el dho officio
y para que de ello conste doi esta de
pedimento de Felipe, Andres, Ignacio,
de Mendiraval en la Villa de Zumaxaga
a trece de Abril de mil y seis cientos y sesen
ta y cinco = entestimonio de verdad Igna
cio de Igarzabal =
Legalizar on Do Martin Santos de Zelaya Vicario de
de la dha Iglesia Parrochial del señor San
Martin de la villa de Villa Real en la pro
vincia de Guipuzcoa diocesis del obis

pados de Pamplona certifico y ago fee que
en mi poder esta un libro bueo de donde se
aseñavan las personas que se bautizavan
en la gila de la dha Iglesia y en el año de
sesenta y dos en la plana aion Capitulo
del tenor siguiente =
Legalizar on Chusptoval hijo de Domingo de Men
diraval y de Cathalina de Herrera sus unu
nos se bautizo a once de Julio de mil y sei
cuenta y quatro Padinos Martin de Zava
leta y Jurdana de Ipenaeta y simel
Juan de Vicuna =
El qual dho Capitulo de curso incorporado
saque lo el dho Vicario Don Martin San
tos de Zelaya bien y fielmente como en
el se contiene y por la verdad firme en la
dha villa real a treze dias del mes de Abril
de mil y seis cientos y sesenta y cinco Don
Martin Santos de Zelaya =
Legalizar on Do Ignacio de Igarzabal ^{no del reinado de}
y del numero de la villa de Villa Real do
fee que el Don Martin Santos de Zelaya
de quien esta firmada la certificacion de
su oyd es el Vicario de la dha Parrochial
y comotal usa y exerce el dho officio y
para que de ello conste del presente

de pedimento de Christoval de Mendizabal en la villa real de Atoxe de Abril de mil y seis cientos y sesenta y cinco años =
entestimo de verdad Ignacio de Igar

Verificaz. de partida de bautismo
El Bachiller Don Fran^{co} de Sagastiberria Vicario de la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de Santa Maria de la villa de Sumaraga de este obispado de panplona Testifico y gofice que en mi poder esta un libro donde se asentavan las personas que se bautizavan en la pila de la dha Iglesia y en el folio setenta y seis en la plana ^oion capitulo del Menor sigue

partida
Entre de febrero de mil y seis cientos y nueve se Bautizo Maria hija de Christoval de Saraspe y Maria Martinez de Muxica su mujer fueron Padrinos Martin de Muxica el de Aguinaga y Gracia de Saraspe bautizo Don Domingo de Guanchaga recivio Christina yohis y en fee de ello firme el bachiller Alvarado El qual dho Capitulo desuso incorpo

rado basacado bien y fielmente como en el se contiene y por la verdad firme en la villa de Sumaraga acatoxe de Abril de mil y seis cientos y sesenta y cinco =

on Don Fran^{co} Sagastiberria =

almar Jo Ignacio de Igarzaval ^{no del Menor}

Señor y del numero de la villa de villa real de Atoxe que el Bachiller Don Fran^{co} de Sagastiberria de quien ^{va}firmada la referida confirmacion desuso es tal vicario de la dha Parrochial de Santa Maria de la dha Sumaraga y como tal usa y exerce el dho officio y para que de esto conste doie ta de pedimento de Maria de Saraspe en la dha Sumaraga acatoxe de Abril de mil y seis cientos y sesenta y cinco años = Entestimonio de verdad

on Ign^{co} de Igarzaval =

car Don Martin Santos de Velai vicario *partida*

de la Iglesia parroquial del señor San Martin de la villa de villa real en la provincia de Guipuzcoa diocesis del obispado de panplona Testifico y gofice que en mi poder esta un libro donde se asentavan las personas que se bautizavan

partida:

en la pila de la dha Iglesia y en el año de
vinte y nueve a las espaldas ay un capitulo del
tenor siguiente =

Christoval hijo legitimo de Christoval
de Mendizaval y de Maria de Saraspe Bay
hizo en seis de febrero de mil y seis cientos y
treinta y tres Padrino Domingo de Mendi
zaval tio del bautizado y Magdalena de Lal
dua vecina de Sumaraga y por la verdad fir
me = Don Juan de Mambuan =

El qual dho capitulo de suso incorporado sa
guio el dho Capitulo Vicario Don Martin
Santos de Velaz vien y fielmente como en el
recontiene y por la verdad firme en la dha
villa Real a treze dias del mes de Abril de
mil y seis cientos y sesenta y cinco = Don Mar
tin Santos de Velaz =

Legitimacion: Yo Ignacio de Igarzaval Es. del Reyno
Senor y del numero de la villa de Villa Real
doctee que Don Martin Santos de Velaz
de quida llamada la Legitimacion de suso es tal
vicario de la parrochial de esta villa y es
mortal usa y exerce el dho oficio y para
que de ellos conste de la presente se pedi

miento de Christoval de Mendizaval en la vi
lla Real a catorze de Abril de mil y seis cientos
y sesenta y cinco años = en testimonio de verdad

ificaz.
Bautismo

Don Ignacio de Igarzaval =
Don Martin Santos de Velaz Vicario de la
Iglesia Parrochial del Senor San Martin
de la villa de Villa Real en la Provincia de
Guipuzcoa diocesis del obispado de San Sebastian
nataleatifico y ago fue quien hizo esta vni
bro donde asuntan los bautizados en la pi
la de la dha Iglesia y en el año de veinte
y ocho a las espaldas ay un capitulo del tenor
siguiente =

anida:

En seis de Marzo de mil y seis cientos y
treinta y siete bautizo Don Andres
de Larro quaid Justo del Vicario a Don
go hizo de Christoval de Mendizaval y
de Maria de Saraspe Sumaraga vecinos de
esta villa de Villa Real siendo Padrinos
Joseph de Aguirre y Maria Garza de Saras
pe vecinos de ella y por la verdad firme =
El Licenciado Don Phelipe de Aguirre =
El qual dho Capitulo de suso incorporado
sague io el dho vicario Don Martin Santos
de Velaz vien y fielmente como en ella



Parroquial de Senor San Martin de
la Villa de Villaxual en la provincia de
Guipuzcoa diocesis de Obispa de San
donna Testifico y asy fue que en mi po-
der esta un libro donde se aientan las
personas Bautizadas en la pila de la dha. y
genel afoxas Ciento y cinquenta y dos en
la plana ai un Capitulo de Senor Dignis en de
Partida En quatro de Abril de mill y seiscientos y
quarenta y cinco años yo Mr. D. Felipe
Acquiere Vicario de la Iglesia Parroquial
de Senor San Martin de esta villa de Villa
Real Bautize en la dha. Iglesia a D. Pedro
hijo legitimo de Christoval Mendiraua
y Maria de Sarape sumuxen Verinos y
moradores desta Villa sendo padrinos Ju-
an Mendiraua y Maria de Sarape Verinos asi
vieron desta Villa y en fee de ello firmo el
Licenciado D. Felipe Acquiere -
El qual dicho Capitulo de Senor y
corporado saque yo el dicho Vicario
Don Martin Santos de Vrelay

2

15
Vengy fielmente como en el secorrie
re y para verdad firme en la
dha. Villa Real a tres dias de Mayo
de Mill de mill y seiscientos y sesenta
y cinco = D. Martin Santos de
Vrelay =
Yo Ignacio de Gaxraual escriuano
del Rey nuestro Senor y el numero
de la Villa de Villa Real donde fue
que D. Martin Santos de Vrelay
dequien ha firmada la Testifica
cion de Senor es tal Vicario y como tal
uso y exerce el dho. oficio y para
que dello conste de la presente se pedi
miento de Pedro Mendiraua
en Villa Real a Catorce de Abril
de mill y seiscientos y sesenta y
cinco en testimonio de Verdad

Ignazio de Igarzaval
 Don Martin Santos de Velai
 Vicario de la Iglesia Parro
 quial del Señor San Martin
 de la villa de Villareal en la Pro
 vincia de Guipuzcoa Diocesis de Bobi
 pado de Lampaña Testifico q
 feo que en mi poder esta un libro donde se asientan
 las personas bautizadas en la dicha Iglesia
 y en el año de setenta y tres ala espaldas de un
 Capitulo de tenor siguiente
 En diez y siete de Febrero de mil y seiscien
 tos y cinquenta años yo Martin Santos
 de Velai Vicario de esta Iglesia parroquial
 del Señor San Martin de esta villa de Villa Real
 Bautize en ella a Domingo hijo legitimo
 de Chaitoval de Mendizaval y de Maria
 de Saraye su legítima mujer vecinos de esta
 villa siendo padrinos Domingo de
 Azurmendi y Maria Joana de Aguirre

asibien vecinos de esta dha y en fee de ello firmo
 me Don Martin Santos de Velai
 El qual dho Capitulo de suyo incorporado
 Lo el dho vicario, Don Martin Santos de dze
 lai saque bien y fielmente como en el secon
 tiene y por la verdad firme en la dha villa
 Real a treze dias del mes de Abril de mil y
 seiscientos y sesenta y cinco = Don Martin
 Santos de Velai =
 Yo Ignacio de Igarzaval escrivano del Rei nro de
 nro y del numero de la villa de Villa Real do feo
 que Don Martin Santos de Velai de quien ha firm
 la testificacion de suyo es tal vicario y como tal
 va y exerce y para que de ello conste de la presente
 de pedimento de Domingo de Mendizaval en vi
 llareal a catorze de Abril de mil y seiscientos y
 sesenta y cinco entestimonio de verdad Igna
 cio de Igarzaval =
 Arenso de Galdos Regidor y procurador de es
 ta villa en nombre de ella como mas aialu
 lugar ante imparciales y respondiendo a un pe
 dimiento Ignacio Antres y Felipe de Mendi
 zaval y consortes por el qual pretenden ser

alio

reñidos

abecindados en esta villa y gozar de los oneros
de que gozan los Cavalleros hijos dalgos y ve
cinos de ella = Digo que en el lugar y poder de quien
perfecto de parte tiempo forma y relacion,
Jurisdiccion y por lo demas a los otros, porque im
nos Juez competente de esta Causa por ser sobre
Idalgua que privativamente son Jueces los Señores
Alcaldes de hijos dalgos de las reales Chanci
lerias de su Magestad, a quienes vedene veni
tu esta Causa = Lotis por que las ordenan
zas y privilegios de esta Provin, solo disponen
sobre vecindades y quando mucho incidente men
te de Idalgua. Lo qual puesto contrario es im
Justo y sin fundamento = Lotis por que las
partes contrarias no son de las calidades que
dizen descendientes de las Casas Solares que
duran, ni sus Ladros y pasados, anestado
ni estan en posesion ni en algunos actos posi
tivos de tales hijos dalgos por lo qual y lo
de mas favorable arripido y suplico lo que
desuso que es Justicia y Costas y para
ello = Digo = Digo = Digo = Digo =
Proveimiento = Fueslado ala otra parte = proveido por

el señor Don Juan de Corral yarellano ca
valero del orden de Santiago al calde
ordinario de esta villa en ella a dos de
Marzo de mil y seiscientos y sesenta y cinco
años Don Juan de Corral yarellano ante
mi Ignacio de Igarzaval =
En la dha villa dho dia mes y año notifiqué
dha petición y auto y a Ignacio de Mendiza
val por y en nombre de sus partes en suplico
na el qual dize que oia y pedía traslado =
Ignacio de Igarzaval =
Ignacio de Mendizaval por mi y mis exmanos
y próximos en el pleito con el procurador real
y residor de esta villa digo que sin embargo
de lo por el dho y alegado se deve hacer
Ente do como por mi esta pedido que es Juici
coy por parte y compare y sin defecto algu
no de los que coponen Lotis por que im
es Juez competente de esta Causa conforme
el fuero. Ordenanza y privilegios y uso de
esta provincia de que tengo echa presentati
on con Juramento en forma de dula ga
a

lidad para lo favorable y esta no es disputable
Conforme a lo que está prevenido por mi y de
mas sentenzadas que la especialidad del
dho fuero privilegio y prerrogativa la generalidad
de la disposición de las leyes del reino
Lo que por que yo mis hermanos y primos
nos de las calidades alegadas en nro pedim.
Como es notorio y descendientes y depen
didos de las ^{cuas} solaras en el referido aten
to lo qual y lo demás favorable pido y suplico
a vna y otra parte que juzgue como tengo pedido y
de suso se fiere Justicia y costas y negan
do lo per Judicial concluso para prueba y
para ello. Yo el Bachiller Vagastibe

proveimiento traslado al Receptor y procurador
proveydo por el Señor Don Juan de Corral
y axullano Cavallero del orden de Santia
go Alcalde ordinario de la villa de Villareal
al diez y seis de Marzo de mil y seiscientos
y setenta y cinco años Don Juan de Corral
y axullano = Antemi Ignacio de Igarzaval =
notificación En la dha villa dho dias y año suso

dho ley y notifique a la petición y auto y reca
dos presentados a Asensio de Galdos Re
ceptor de esta villa en su persona y pido el ple
ito para alegar fijos Asensio de Galdos =
Ignacio de Igarzaval =

ro de pua Este pleito se recibirá a prueba a los
ra: litigantes con término de nueve dias comun
es tratando en forma proveído el Señor
Don Juan de Corral y axullano Cavallero de
la orden de Santiago Alcalde ordinario de
la villa de Villareal en la casa de Abul de
mil y seiscientos y setenta y cinco años de
tigos, Gabriel de Rozola y ^{aprove} Martin de Vi
tara Receptor de la dha villa Don Juan de
Corral y axullano Antemi Ignacio de Igar
zaval =

notificación En la dha villa dho dias y año notifique
dho auto de prueba a Asensio de Galdos
Receptor y procurador de la dha villa
al qual digo que oia fijos = Asensio de
Galdos = Ignacio de Igarzaval =
ra En la villa dho dias y año suso dho
Yo el escribano notifique dho auto de
prueba para sus efectos a Ignacio Phelipe

Curacion

y Andres de Mendizaval hermanos yalor de
 mas pieten diente y contenidos en impedimien
 to, los quales dixeran que querian yentee de
 do firme Ignacio de Igarzaval =
 En la villa de villa real a veinte de Abril de mil
 y seiscientos y sesenta y cinco años de pedi
 miento de Ignacio Phelipe y Andres de
 Mendizaval y consortes To el es. siete en
 forma Ascencio de Galdos Residor y prior de
 esta villa en su persona para que si quisiere
 sealle presente en las Casas del consesso
 de esta villa el dia Jueves que se contaran
 eve del coniente a la diez oras del amanaa y el
 dia siguiente a las dos de la tarde en el mis
 mo puesto a aver presentax y sus y conozer a los
 testigos que los suso dros parentan para esta pro
 sanza ante el dho señor Alcalde y miel
 no es a piete siendo los queno acudiendo adha
 argnacion y no pudiendo es. a conpanado se
 ara adha de su vanza smmas potax y lepa
 xara enteris per Juris Respon dio loia

y firmo Ascencio de Galdos Ignacio de Igar
 zaval =

neon

Ignacio Andres y Phelipe de Mendizaval y consortes
 en el pleito con el corregidor y procurador xial de
 esta villa presento ante vni estas puxvanza
 fechas con juritacion con Juramento en forma
 de sublegalidad =
 a vni pido y suplico las arapox presentadas y
 mande hazer publicacion de ellas y Justicia
 para ello & = el Bachiller Sagastibe
 rna =

veimien

trulado ala otra parte por vido el señor
 Don Juan de Corral y axellano, Canabero
 del ayuden de Santiago Alcalde ordinario
 de la villa de villa real en ella a veinte de Abril
 de mil y seiscientos y sesenta y cinco años
 Don Juan de Corral y axellano = Antemi
 Ignacio de Igarzaval =

on

En la dha villa dho dias y años notifique
 dha petizion y autor Ascencio de Galdos
 Residor de esta villa en su persona el qual dixo
 que oia y firmo Ascencio de Galdos Ignacio
 de Igarzaval =

trulado Los testigos que fueren presentados de parte



de Ignacio Melipe y Andres de Mendizaval
hermanos y de Domingo Martin y Juan
de Mendizaval hermanos y de Christoval
Domingo Gregorio Tudas y Domingo de
Mendizaval hermanos y Martin y Joseph
de Mendizaval hermanos y Martin y Joseph
de Mendizaval hermanos todos primos car
nales en el pleito de vecindad que tratan
con el conde de Cañales nobles hijos
d'algo de esta villa y Asencio de Saldo
sucesido y procurador a tal se han en
suminados por las preguntas siguientes
1. Primeramente sean preguntados del conocimiento
de las partes litigantes y de la noticia
del dho Pleito &c

2. Tenisaven han visto y oido decir por
publico notorio que los dhos Ignacio Meli
pe y Andres de Mendizaval y Mag
dalena de Zaldua sumuxos difuntos y
durante su matrimonio y viviendo en la
Casa de Aguinaga Jurisdiccion de la villa
de Arcoña los tubieron y procrearon por sus
hijos legitimos digan &c

Tenisaven &c que el dho abrenno de Men
dizaval fue hijo legitimo de Domingo de
Mendizaval y Cathalina de herrasu su
muxer difuntos moradores que fueion en
las dhas Casas de Aguinaga y durante su
matrimonio tubieron procreacion y alimen
tacion y reconocieron por su hijo legiti
mo y portal fue avido y tenido y comun
mente reputado digan &c
y Tenisaven &c que la dha Magdalena de
Zaldua fue hija legitima de Sevastian de
Zaldua y Maria Anzola sumuxos difun
tos vecinos que fueron de la Villa de Segar
pia y de la de el goibar y durante su matri
monio la tubieron y procrearon por su hija
legitima y portal fue havida y tenida y
comunmente reputada digan &c
y Tenisaven &c que los dhos Domingo
Martin y Juan de Mendizaval fueron
hijos legitimos de Domingo de Mendiza
val y Maria Garcia de Sarape sumu
xos vecinos de esta villa de Arcoña
y durante su Matrimonio los tubieron

trataron y reconocieron por sus hijos. ^{mas}
digan &=

5
Itens saven &= que el dho Domingo de Mendizaval fue hijo legitimo de Domingo de Mendizaval y de Cathalina de hexasu sumuxer Vecinos que fueron de esta Villa y hazien do vida maridable letubieron por su hijo legitimo y como a tal le Criaron trataron y alimentaron y reconocieron y de ellos a publica voz y fama digan &=

6
Itens saven &= que la dha Maria Garcia de Saraspe fue hija legitima de Chusptoval de Saraspe fue hija legitima y Martiza de Muxica su muger vecinos que fueron de las villas de Zumaxaga y Astigaxeta y en su matrimonio la hubieron procrearon por su hija legitima y como a tal la Criaron y reconocieron en su casa y compania digan &=

7
Itens saven &= que los dhos Chusptoval Domingo y de Domingo de Mendizaval fueron hijos legitimos de Chusptoval de Mendizaval y Maria de

21
Saraspe sumuxer Vecinos de esta Villa y hazien do vida maridable en su matrimonio los hubieron y procrearon por sus hijos legitimos digan &=

8
Itens saven &= que el dho Chusptoval de Mendizaval fue hijo legitimo de los dhos Domingo de Mendizaval y Cathalina de hexasu sumuxer y durante su matrimonio letubieron por su hijo legitimo y como a tal le trataron y reconocieron digan &=
Itens saven &= que la dha Maria de Saraspe fue hija legitima de los dhos Chusptoval de Saraspe y Martiza de Muxica y estando Casados y hazien do vida maridable la hubieron por su hija legitima y como a tal la Criaron trataron y reconocieron digan &=

9
Itens saven &= que los dhos Martin y Joseph de Mendizaval y Cathalina de Arquivel sumuxer Vecinos que son de la dha Villa de Zumaxaga y en su matrimonio los hubieron

11.

y procreacion por sus hijos legitimos y
 como tales los antriato de cuado y
 alimentado digan. Et
 Iten seaven Et que el dho. Martin de
 Mendizaval fue a su vez legitimo de
 los dho. Domingo de Mendizaval y
 Cathalina de hezrasu sumuxor y auian
 te su matrimonio le hubieron y procreacion
 portal su hijo legitimo y le cuaron tra
 taxon y reconozieron digan. Et

12

Iten seaven Et que la dha. Cathalina de
 Espinosa fue hija ^{legitima} de Pedro de Arguibel y Cath.
 de Vidaxeta sumuxor vecinos que fueron
 de la dha. Villa de Lumaraga y estando
 casados y velados se tubieron por su hija
 legitima y como tal la cuaron trataron
 y reconozieron y de ella a publica voz y
 fama digan. Et

13

Iten seaven Et que todos los suso dho.
 son descendientes por linea recta de Ba
 ron de la Casa de Mendizaval de esta
 Villa y ellos y los dho. sus padres y
 aquellos paternos anrido y contenidos

y comunmente reputados por descendientes
 de la dha. Casa y los duenos y demas desen
 dientes de ella los anteconozido portales
 en las ocasiones publicas y particulares
 en que se comuniquen y reconozen los que
 son de una familia y por las partes Ma
 ternas son asubun descendientes de las
 casas de Zaldua hezrasu an sola casas
 pe Munica Arquibel y Vidaxeta que
 son en esta Villa y en la de Lumaraga legua
 pia el gobernar y asigaxeta todos en esta
 provincia de Guipuzcoa y portales an
 rido y son havidos y tenidos y comun
 mente reputados a esto anvisto en su
 tiempo y oido de sus dho. pasados y
 anrivos digan. Et

Iten seaven Et que las dhas. Casas de
 Mendizaval, Zaldua, hezrasu, Anzola,
 saraspe, Munica, Arquibel, y Vidaxeta
 han sido y son de laes anti
 quissimas de notorios nobles hijos de algo

de sangre libre y sesenta consoz y ape
llido de tabes y portales en estos años
diez, veinte, y cinquenta, y sesenta, y setenta años
y de tanto tiempo aca que memoria de om
bres nose aca en contrario andado y son
havidos y comunmente reputados y por
las pimeras pobladoras de las dhas
villas y los dhas Articulantes y sus ^{Padres}
Aquellos Paternos y Maternos como des
cendientes de las dhas Casas Solares an
dado y son notorios Nobles hijos dalgo
de sangre y portales havidos y tenidos
y comunmente reputados en las dhas
villas siendo admitidos a los officios
y honores publicos de las dhas villas y
asus Caualdos y ayuntamientos alardes
y muestras de banderas y a los demas ac
tos a que tan solamente son admitidos
los nobles hijos dalgo de sangre y em
particular a dho. Chusptoral de Men
dizaval asido Regidor de esta villa

23
y seles han guardado y guardan a todos
los descendientes de las dhas Casas Solares
las franqueras libertades exençiones y pre
venciones que a los demas hijos dalgo de
sangre y asien andado y son christi
anos viejos limpios de toda mala fama
de Judios malos herejes y penitencia
ados por el santo officio de la Inquiziçion
y portales avidos y tenidos y comunmen
te reputados sin que se aya visto oido
ni entendido cosa en contrario y todo
lo suso dho han visto los testigos de y pava
haverlos quarenta años de memoria y an oido a sus pasados
y an visto personas de mucha verdad y credito y tambien ell
os vieron lo mismo en su tiempo y de todo ello ha
vido y ay publica voz y fama y comun tradizion
de
de la publica voz y fama y comun opinion
el Licenciado Ochoa y Galarte
en la Villa de Villa Real a ocho dias del mes de Abri
l de mill y quatrocientos y cinquenta y cinco años ante
el Venor Alcalde granuel de la herola y miel (V)
y enaçu Philippe Andrey y enaçu Pimor preventa
con el interrogatorio de preventa deudo y desta otra
parte y plicaron que por su teor, de lo aminen sus
testigos Justicia y testimonio el Venor Alcalde

Adm^o dho interogatorio quarto aluzar y mandole
haga la prouanza por su tenor y fimo Grauel de Re
zola Antem^o Ignacio de ygarraual
En las Casas del Consejo de la Villa de Villa Real
a nuebe de Abril de mill y seis^{to} cientos y setenta y cin-
co años luego quedo el veloz las diez horas de la
manana conforme la asignacion ante el Venor Al-
calde ymuel es, no Ignacio de mendraual y con vorte
presentaron por testigos a Juan de Vidarte Domingo
de orabide, Churotual de Xauxquina vezino de es-
ta y el dho Venor Alcalde Impreueria del procurador
general de esta Villa los vezinos a cada uno de ellos
Juramento y ellos lo hizieron en forma y prometieron
la verdad Antem^o ygnacio ygarraual
En las dhas Casas del Consejo de esta Villa a diez
de Abril del dho año luego que dio el Reloz
las dos horas de la tarde, conforme la asignacion
ante el dho Venor Alcalde ymuel es, no los dhos pre-
sentes para su prouanza presentaron por testigos
a Man de Aramburu de Apuinaga Alcaide de Orabide
y Churotual de Orabide vezinos de esta Villa y el dho
Venor Alcalde Impreueria del dho procurador Gene-
ral los vezinos Juramento a cada uno de ellos en forma
y lo hizieron y dijeron dize la verdad Antem^o Ygnacio
de ygarraual
El dho Juan de Vidarte vezino de la dha Villa Real
presentado para esta prouanza hauiendo Jurado
en forma de vida del dho y preguntado por su pregun-
ta del Interrogatorio dho y depues lo ovienez

24
Ala primera pregunta dize que conoce a todas
las partes litigantes y tiene y tiene noticia de lo que
se por que se trata; alav general de la lei dize que
de edad de setenta y cinco años o poco mas o menos
y por donde sepa no es pariente de ninguna de las par-
tes litigantes ni de las demas generales
Ala segunda pregunta dize que dice y es publico
y notorio que esta Villa y su Comarca que lo es de
Ignacio Felipe ymuel de Mendraual, son
hijos de Lorenzo de mendraual y Magdalena de Sal-
dúa su mujer de fincos, y durante matrimonio y
viviendo en las Casas de Apuinaga se casaron
de la Villa de Arcoña los dhas y casaron por
sus hijos legitimos como es publico y fama
y comun opinion y esto responde
Ala tercera pregunta dize que dice que el dho Loren-
zo de Mendraual fue hijo legitimo de Domingo
de mendraual y de Cathalina de herrera cum
de fincos o moradores que fueron en las dhas Casas
de Apuinaga y durante su matrimonio se casaron
y procrearon traxeron y alimientaron y criaron
por su hijo legitimo y por tal fue hauido y tenido
y comunmente reputado publico y fama
Ala quarta que que la dha Magdalena de Saldua
fue hija legitima de Juan de Saldua y de
Ana de Anola cum muger de fincos vezinos que fueron

de la villa de leopria y dela de elgoibar y lo llaman
 do la hija yel aello padre y madre y por tal crihu
 ja legitima fue hauida y temida y comunmente repu
 ta. Tenarribien saue que lo el hou Domingo -
 Martin y Juan de Mendizaua. Son hijos legitimi
 no de Domingo de Mendizaua y Maria garcia de
 Garape sumuga vezinos de esta Villa Real y de
 ante sumatrimonios, los hubieron, biataron recono
 zeron por sus hijos legitimos de lo dho Domn
 go Martin y Juan de Mendizaua y como tales
 lo tenen criar y alimentan llamandole hijos
 y ellos padre y madre y portales han sido y son
 siempre hauidos tenidos y comunmente reputa
 dos y de ello hauido y es publica voz y fama y comun
 opinion, y en este tiempo año de Orbacha vida
 maridable Junto a esta villa y otros responde -
 Tenarribien saue que el dho Domingo de Men
 dizaua y Catalina de heara su sumuga vezinos y
 fueron de esta Villa fueron marido y muger legitimos
 Cavados y Obados segun forma dela Santa madre
 Iglesia Catolica Romana y como marido y muger
 legitimos y los dho hijos maridable Junto en
 una Casa y Compania y del dho matrimonio tubieron
 por uno de sus hijos legitimos al dho Domingo de
 Mendizaua. Padre de lo pretendientes y como ata
 les lo lo tenen criar y alimentan llaman de su

hija yel aello Padre y madre y portales han si
 do y son siempre tenidos y comunmente reputados
 Alla Septima pregunta - dizeo que saue y es poco -
 En esta villa y vecindaria que la dha Maria garcia
 de Garape lo hija legitima de Churoval de Garape
 y Maria de musica sumuga vezinos que fueron
 de la Villa de Zumarraga y aytigaxata y portales
 Crihu ja legitima de la dho tener reconocer y llama
 gella por sus Padres y portales. Uno y otros han
 sido y son hauidos y temidos y comunmente reputa
 dos de la dha villa y vecindaria -
 Alla Otava pregunta - dizeo que de Comunicacion
 Conoze a lo dho Churoval Domingo hermano y hijo
 de y Domingo de mendizaua hermano y y tan
 tambien Conoze a Churoval de mendizaua ma
 rido y Maria de Garape sumuga. Cri
 hoz Endiav y Maria de Garape sumuga. Cri
 Padres vezinos de esta Villa y en esto o tien
 ta año y mas lo del matrimonio y muger
 legitimos Cavados y Obados segun forma
 dela Iglesia Catolica Romana haer usida
 Maridable Junto en una Casa y Compania
 y del dho matrimonio y tener por uno hijo lo



legitimos a los Suplicantes y Como atales de te
ner Causa yalimentos llamado los hijos yellos Pa
dre y madre y parientes han sido y son Comproha
cidos y temidos y Comunmente reputados y de ello
havido y es publica voz y fama y Comun opinion
y esto responde

Alla nobena pregunta dixo que es que que aneimos
mo havido y es publico y notorio publica voz
y fama y opinion Comun sin Causa en Contra
rio que el dho Chustal de mendicaval ma
ra es hijo legitimo de Domingo de mendicaval
y Catalina de exara sumaga de fuentos avelos
Paterno o de los ligantes y Como atal lo tiene
Causa yalimentos llamado se su hijo y es aellos
Padre y Madre y parientes han sido tenidos y
Comunmente reputados y los dho hazer Vi
da maridable en su Casa y Compania en
esta Villa y esto responde

Alla dode pregunta dixo que es que que dha
marca de Caraxpe Mendicaval mara y ma
dre de los ligantes es hija legitima del dho

Chustal de mendicaval Caraxpe y Marara
de Murcia y estando Casado y delado Como
manda la Santa Madre yglesia y ha sido Vi
da maridable le hubieron por su hija legitima
y Como tal Causa yalimentos Conociendo por
tal Como es publico y notario en esta Villa y en
Comun la publica voz y fama y Comun opin
on Non se pregunta dixo que de Comunicacion
Conoce a Maran Joseph de mendicaval que ha
gan y Conoce a Maran de mendicaval y Cata
lina de aquiuel sumaga sus Padres de los
de la Villa sumaga y de esta Villa y Como ma
rido y mujer hazen vida maridable juntos y en
su Casa y Compania y del dho Maximomo la
hubieron por su hijos legitimos a los dhos Mar
Joseph y Como atales lo tienen Causa yalimen
tos llamado los hijos yellos Padre y madre por
tales son han sido y temidos y Comunmente repu
tados y de ello es publica voz y fama y Comun
opinion

Alla dove pregunta Dixo que es que y es publico

11



Publico y notorio publica voz y fama en esta
en Contaduría que el dho Martín de mendizabal
maior e hijo legitimo de Domingo Semendiza
ual y Catalina de herasuri sumo de difunto
aquelos paternos de los litigantes y eno mari
do y Muger los no haer uida y maridable vbi
erido tanto y en una casa y compañía y lo oio
tenen por su hijo legitimo al dho Martín
Padre de los litigantes llamandole hijo y el
uello Padre y Madre y por tal hauido tem
do Comunitate reputado en esta Villa y de
Comares y de la villa de

Aquí se pregunta que sea y sea publico en es
ta villa y en Comares que el dho Catalina de
Arguinel hija legitima de Pedro de Arguinel
y de Catalina de vidaurrea sumo de difunto que
después de la dha Sumaraga y de la dha Casado
y de la dha Casado como manda la Santa madre Iglesia
Catolica Romana tubieron por su hija legitima

Como tal, lo es en esta Villa y en Comares
llamandole hija y ella a ello Padre y Madre
Como es publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion

14 A Catorze pregunta Dizeo que vale questo
do lo es en esta Villa y en Comares de la
nea Villa de Navon, de la Casa de Mendiza
ual, de esta Villa, y de las demas Casas
oblares Conuenidas, en la pregunta y tiene
particular noticia y de su Calidades por
haber estado intada en ella, macha y de
sus Veres, en estos cinquenta años que
me memoria y en el caso que se ha de
haber y en esta Comarica notoriamente
de por Casado oblares nobles hijos de algo
y ello y los dho sus padres y aquellos pater
nos hauido y venido y Comunitate re
putado es por descendientes de las dhas Cas
as y los duenos y de sus descendientes de ellos
ha reconocido y por tales en que se comunican



y conozen los que de una familia y por la
 materna con acriben de sus diestros de la
 Casaca de Salva heranza Anvola el aripe mu
 zica Aguilbel y Guaraeta que son en esta
 Villa y en la de Sumarraga de Guipuzcoa el
 bar Adiparera toda en esta provincia de
 Guipuzcoa y este testigo ha tenido y tiene por
 ley y ha sido y son conozidos por sus nombres
 ya pelidos y a los que ha sido y son conozidos
 y duenos o quinquanos y dependientes de ellas
 por linea y a varos han sido y son todos ellos
 ha sido y son por notorios hijos de los de
 Vitoria y como tales concurrendo con los de
 otras villas de los de la dha villa en todo tiempo
 de memoria ya con dante en esta villa
 y en las otras villas de la dha villa y en las
 otras villas de la dha villa y en las otras villas

alguna y veles an la dha villa y guardante
 de los honores y preminenzas de los de los
 por orales y no por otra razon siendo Adm
 nistrador o fisco publico de Gobierno de Sepu
 lica y juntamente y demas actos de paz
 y guerra todo lo qual an sido a cargo de y para
 el dho tiempo de memoria ya con dante
 y de sus sucesores y antecesoros que
 fueron de la dha villa y en particulara Juan
 de Vidarte el Padre ya Juan de Lavallada el
 hijo que son quenta y mas años que mandaron de
 heredad de mas de setenta años y otros de
 letra fee y credito hijos de los de los de
 dha villa que ellos an sido hauido visto en
 un tiempo y oydolo de sus de los de los y que
 gozaban nunca han oido cosa en contrario
 de lo dho fiera opavara de supiera y no pudiera
 ser menor por las dhas Casaca y conozidos

En esta Villa donde dello baxido y es publica voz
 y fama que se pregunta dizeo que yane y es pu
 blico en esta Villa que las dhas Casas de men
 Anzola, Sarape, Ruzica, Arguizel, y
 dizeo que Zaldana, Berazu y Cidameta han sido
 y son Colares antiguos y notorios nobles hi
 jos delgo de Varoze libras y centos. Con lo
 y apellido de talco y portales han sido, en el tiempo
 de que se acuerda que en memoria de ombres
 no se alla. Cosa en contrario y lo dho articulan
 tes y sus padres aquellos Padres y Matrones
 como descendientes de las dhas Casas Colares han
 sido y son notorios hijos delgo de Varoze y porta
 les han sido, tenidos y comunmente reputados
 en las dhas Villas siendo admitidos a los ofi
 cios y honores publicos y en particular el dho
 Chantonal de mendicinal mayor ha sido, y
 pido en esta Villa y otros han guardado y guardan
 a todos los descendientes de las dhas Casas

Colares, las fianquezas liustadas con
 viones y privilegios que a los de mas hijos del
 go de Varoze y a los de Varoze, y son dhas
 nancos hijos de los dhas de toda mala fama de su
 dho moros baxeros y portales por el can
 to ofizio de la inquisicion, y portales han sido
 tenidos y comunmente reputados en que aya
 visto oido ni entendiado, Cosa en contrario
 y todo lo dho dho articulan el tiempo era
 y pasado, en estos cinquenta años de memo
 ria ya oido a uno privado y a otro por
 vna de mucha edad y credito que tambi
 en ellos dizeo y olean lo mismo, en el tiempo
 y el tal hubiera lo viera publico inomenos
 Mas aya pregunta que lo que dizeo lleuado
 y declarado esta verdad y dello publi
 ca voz y fama y comun opinion sin cosa
 alguna en contrario en el tiempo y fimo

Gabriel de Ruzela a Juan de Vidarte Antem
 ygnacio de ygnazual
 Dho Domingo de la Cruz de la Villa de Real presenta do para esta p[ar]te
 b[ar]ra Juado y pregunta lo ynterrogado se puso
 lo siguiente
 Al primera pregunta dixo que conoze a todos
 los articulares ya Avincio de Galdas Regidor
 de esta villa y tiene noticia de este pleito y to
 responde; ala General de la ca. dixo ser
 de edad de setenta años poco mas o menos
 y no es pariente de ninguna de las partes liti
 gantes ni de los de las demas Generales
 Al segunda pregunta dixo que sabe y es publi
 co y notorio en esta villa y en su comarca que los
 dho. ygnacio Pelpe y Andres de mend
 zual son hijos legitimos de Lorenzo de mend
 zual

La Madalena de Jaldia sumaga de finto
 y habiendo en las Casas de Aquinaga Juado
 en dela Villa de Aucoria lo tubieron y proce
 aron por sus hijos legitimos y conocien
 do los por hijos y el aello Padres y Madres y
 portales era sus legitimos, son havidos y
 tenidos y comunmente reputados como es
 publico publica Doe y fama y comun
 opinion

Al tercera pregunta dixo que sabe que el
 fue hijo legitimo de la omil que Mendizual
 dho. Lorenzo de mendizual y de Catalina
 de la rru sumaga de finto moradores que
 fueron en las Casas de Aquinaga y duran
 te su matrimonio le hubieron y procrearon
 y alimentaron y reconocieron por sus hijos legi
 timos y portales havidos y tenidos y comun
 mentes

Reputado publica Oo y fama

Magistrado sabe que la dha Magdalena de y
Zaldua fue hija legitima de su otian de Zal
dua y Mariana de ~~Arreola~~ Sumugeta de fijos de
Veziños que fueron de la Villa de Logroño y
de la de el Gorbar y Oo mando le hizo y ella
a ellos Padre y Madre y portalo subido a le
gitima fue acida tenida y Comumente Respu
tada y esto responde

Item avien sabe que los dhas Domingo
Martin y Juan de mendizraual son hijos
legitimos de Domingo de mendizraual Ma
ria Garcia de Sarape Sumugeta deziños de es
ta Villa Real y durante su matrimonio lo
hubieron

lexico

crataxon y reconocieron por sus hijos legiti
timos a los dhas Domingo / Martin y Juan de mendi
zaual y como tales Oo tener suar y alimen
tar llamandole hijos y ellos Padre y Madre
y portales hanido y son siempre baidos teni
dos y Comumente Resputados dello. havido y
publica Oo y fama y Comunion y esto
tanta ando Oobaxer vida mandable Jun
tos en esta Villa =

yten avien sabe que el dho Domingo de men
zaual y Catalina de berazcu Sumugeta Vezi
nos que fueron de esta Villa fueron morado y
muger legitimos Casados y delados segun for
ma de la Santa Madre y glesia Catolica Roma
na y como marido y muger legitimos biviha
ren vida mandable juntos en una Casa y
Compania y del dho Matrimonio tubieron por
uno de sus hijos legitimos al dho Domingo
de mendizraual Padre de los articulares y mo
atal lo Oo tener suar y alimantar llamandole

Inhiso yel aello Padre y Madre y pora
les hanido y siempre hanidos y tenidos y se
putadou =

Ala septima Dixo que vaue y que es publico
En esta villa que la dha Mariagracia de Jara
dpe es hija legitima de Chivotal de Caras
pe y Maria de mucoza sumaga Oteros
que fueron delos villas de Zamarraga y a
garceta y portal hija legitima de tenes y se
conozca llamandole hija yella Padre y Madre
Como es publico publica Vos y fama =

Ala octava pregunta dixo que de comunicaci
on conoze a los dhos Chivotal Dominge
Gregorio y Pedro y Domingo mendizaval
hermanos y tambien conoze a Chivotal de
mendizaval maior y Maria de Caraspe su
muger su padre de esta villa y en
estos treinta años poco mas o menos los
vee como marido y muger legitimos haciendo
vida Maridable Junto a buena Casa y Com
pania y del dho Matrimonio tubieron por sus

hijos legitimos a los dhos Chivotal Do
mingo Gregorio y Pedro y Domingo y Comu
tates los ve tener Crian y alimentas llama
doles hijos yello Padre y Madre por tales han
vidos y son siempre sanidos y tenidos y comun
mente reputado =

Ala novena Dixo que vaue y es publico y noto
no publica Vos y fama y opinion Comun sin
Cosa en Contrario que el dho Chivotal de men
dizaval maior es hijo legitimo de Dominge de
mendizaval y de Catalina de herazu sumaga
de finto y aquellos hermanos delos litigantes
y como tal ve tener Crian y alimentas llama
doles por criados yel aello Padre y Madre y por
tales hanidos y tenidos y comunmente re
putado y no hazer Otra mada bien Una
Cada y Compania de esta villa y esto responde =
Ala diez pregunta Dixo que vaue que la dha
Maria de Caraspe muger legitima del dho Chi
votal mendizaval maior madre delos de
ticulantes es hija legitima del dho Chivotal

de varaspe y Mariza de susoica Ma
 dre de los litigantes y lo uno Cavado y ha cien
 do Vida mandable tratandole y Reconocien
 dole por un hijo a legitima y ella Padre y Madre
 y esto uno muchas Vezes en esta Villa como
 es publico y notorio publica voz y fama
 Ahora pregunta Dico que de comunicacion
 Conoze a Martin Joseph de mendizaval ma
 ior que litigan y tambien Conoze a Martin
 de mendizaval mayor y Catalina de Regu
 nel Sumaga sus padres vecinos de la dha
 Sumaga y de esta Villa y como marido y
 Muger hazen vida mandable Junto y en
 una Casa y Compania y del dho Martin
 monio tienen por sus hijos legitimos a los
 litigantes y como tales los ve tener Recono
 cer y alimantar llamandoles hijos y ellos
 Padre y Madre por tales son audos y re
 mados y comunmente Reputados y de ellos
 es publico y notorio y comun opinion y esto responde

Ahoze pregunta Dico que caue y es publico
 y notorio publica voz y fama en esta en Contra
 rio que el dho Martin de mendizaval mayor es
 hijo legitimo de Dominge de Mendizaval y
 de Catalina de berazuri Sumaga de furore aque
 los Paternov de los litigantes y como atal ma
 rido y muger bono hazen vida mandable Vivien
 do Junto y en una Casa y Compania y lo uno Recono
 cer por un hijo y el aello padre y Madre y tal ha
 sido y tenido y reputado
 Ahora pregunta Dico que caue y es publico en
 esta Villa y su comarca que la dha Catalina
 de Reguinel y Catalina de Vidaurieta Suma
 gas Vecinos que fueron de la dha Suma
 gas y estando Cavados como manda la San
 ta Madre y Gloria Romana tubieron por su hija
 legitima y Reconociendo lo por tal y como ya
 alimantar llamandole hija y ella aello Padre y
 Madre como es publico y notorio publica voz

33
y fama
A Catorze pregunta Dizeo que es que todos
los vnos dhoos descendientes por linea re-
ta de Baron de la Casa Solar de Mendizaval
de esta Villa tiene particular noticia de las
demas Casas Solares Comendadas en la pre-
gunta y de sus Calidades por haver estado
entodas ellas muchas y diuersas vezes en es-
tos cinquenta y mas años que tiene memoria
ya Codanza ya viuen que andanido y
volar dhoas Casas Solares nobles de hijos
dalgo y los dhoos sus Padres aquellos Pa-
nos hanvidos y son tenidos y reputados por
descendientes de dhoas Casas y los duenos y
descendientes de ellos los ha reconocido por
tales en las ocasiones publicas y particula-
res en que se comunican y reconocen lo que son
de una familia y por las Mercedes con auerben

34
descendientes de las dhoas Casas Solares de tal
de la honra de Arzobispado de Saragoça y de
uel y de la ciudad que son en esta Villa y en las de
Lop de la Zumbarraga el Gouernador Antiguamente todos
en esta prouincia de Guipuzcoa y en todos los
haciendas y tiene portales y hanvidos y son como
dhoos portales por sus nombres y apellidos y otros
que hanvidos son de otros y de otros y de otros
y dependientes de las dhoas Casas por linea recta
de Baron hanvidos y son todov ellos hanvidos
y de otros como appales concurriendo con los demas hijos
por notorio hijos dalgo dalgo de las dhoas Ci-
llas entodest tiempo de su memoria hanvidos sin di-
ferencia alguna y se les aguardado y guardan
todov los honores y prehemencias de hijos
dalgo por ventales y no por otra Razon siendo ad-
mitidos por ventales en los officios publicos de
gouernado ya yuntam^{tos} y demas Actos de paz
y guerra todo la qual an oido hanvidos ser y para

Ento do el dho tiempo de memoria yo yo
dezia aver maiores yancianos, Vizinos que
fueron de la dha Villa y en particular de Juan
de orauide el Padre ya Juade Vidarte el Viejo
ya Juan de Laualeta que a quarenta y mas años
quemurieron de he dad de mas de setenta años ya
dho Vizinos de entera fee y credito hijos dal
go Vizinos de la dha Villa que ellos auerido han
an Couto en el tiempo y dho dezia aloi dho
y que yste tiempo niello nunca banian oido Cosa en
Contrario y en Contrario de lo dho fuerá o
parada, de puerá y no pudia ser mas por
de las dhas Casas Bien Conocidas en esta
Villa donde de ello ha sido y es publica de y
fama y esto responde

A quinze pregunta Dixo que si es publica
en esta Villa que las dhas Casas de Mendaza
ual Zaldua herança Anula Sara pe Mu

35
Moraça Arguuel y Vidaurreta han sido de
sare antiguos de notorios nobles hijos
dalgo de sangre y de yentav Con doo ya
pelidos de tales y portales. En esto em el tiempo
yo yo dezia maiores que en memoria de hombres
no ve halla Cosa en Contrario y lo dho articulo
tu y elu padre y aguelo poteros y Maes
nos Como de descendientes de la dha Casa
han sido y son notorios hijos dalgo de sangre
portales han sido y tenidos y Comunmente
Reputados en las dhas Villas sendo adm
tidos aloi oficios y honores publicos y en
Particular el dho Chivotual de mendaza al Ma
ior ha sido y tenido en esta Villa y de los han gu
ardado y guardan ate aho los descendientes de
las dhas Casas Solares las franquenzas y li
bertades Conuenciones y preuilegios que aloi
de mas hijos dalgo de sangre y an o bien han sido

y son Christianos hijos limpios de toda
mala fama de Judios moros herejes y perni-
tencidos por el Santo Oficio de la Inquisición
en y portales hauidos y Comunalmente
Reputados en que aia visto aido mienten-
do Casa Contraria y todo suro aho ai ha-
uisto este siglo de y pararen estos cinquenta
y mas años de memoria ya oido a su para-
do y andianos personas de mucha Verdad y
Credito que tambien ellos vieron y oieron lo
mismo y vital hubiera lo supiera y fuera pu-
blico y menor =

Ala ultima que lo que de suu leia aho y de la
rada esta Verdad y dello la publica con
y firma y Comunion en lo Serafico y
firmo = Guuél de Verola Domingos de oyar
bide antema Gonzalo de y garraual =
el dho Christiano de y zarzuela Verino de la
dha Villa Real Truado y preguntado y por
el dho Intorgario =

Ala primera pregunta Dijo que conoce y
atodo los portales y auencio de Galdo
Residor de esta Villa y tiene noticia de este ple-
to y esto responde =

Ala General de la ley Dijo que es de edad
de veinte años poco mas o menos y no es pa-
uente de ninguna de las partes litigantes ni
lo es con las demas Generales de la ley =

Ala segunda pregunta Dijo que es de y su pu-
blico y notorio en esta Villa y en comarca que
los dho y Nazario phelipe y Andres de
Mendizaua son hijos legitimos de Loren-
za de Mendizaua y Magdalena de Zaldua
Sumogera de Juan de Quindó en las Casos de
Aguinaga Jurisdiccion de esta Villa a donde
los habieron y procrearon por ser hijos le-
gitimos y reconocidos los portales y el dho Pa-
dal y Madre y portales que hijos legitimos
son hauidos y tenidos y Comunalmente Reputados

7

Como es publico publica voz y fama
Ala tercera pregunta Dixo que vale que el
dho Lorenzo de mendizabal fue hijo legitimo
de Domingo de Mendizabal y de Catalina de be-
rassa sumaga de finto moradores que fueron
en las dhas Casas de Aguinaga y durante
Matrimonio le hubieron y procrearon y alimen-
taron y reconocieron por su hijo legitimo y par-
tial fue hauido y comunmente reputado.

Ala quarta pregunta Dixo que vale que la
dha Madalena de Zaldua fue hija legitima
de Sebastian de Zaldua y Maria de Anzola su
muger de finto vecinos que fueron de la Villa
de Legazpia y de la de Logun. Dijo llamandole
dixo y ella a ellos Padre y Madre y Portal,
y Portal vniuersa legitima fue hauida y tenida.
Ala quinta vale que los dhos Domingo Mar-
tin y Juan de mendizabal hermanos con hijos
legitimos de Domingo de Mendizabal y Maria

Lanza de Sancho Sumaga Vizcaino de esta
Villa de Villa Real y durante su Matrimonio
lo hubieron y procrearon y reconocen y alimentaron
por su hijo legitimo y como tales. Dijo llamar
hijos y ellos Padre y Madre y Portal hanido y
son siempre hauidos tenidos y comunmente se
reputado y en otros treinta años y mas de haber
vida mandable juntos en una Casa y Compania
y esto responde.

Ala sexta asien vale que el dho Domingo de
mendizabal maion y Catalina de berassa sum-
aga Vizcaino que fueron de esta Villa fueron man-
do y Musca legitimos Cavados y Bellados en
una forma de la Santa Madre y Iglesia Catolica
Romana y como marido y Musca legitimos
se vio hazer vida mandable juntos en una
Casa y Compania y del dho Matrimonio tu-
vieron por uno de sus hijos legitimos al dho
Domingo de Mendizabal Padre de los pre-
tendientes y como tal le vio tener Crian-



Alimentaria llamandole por el nombre y el apellido
Padre y Madre por el nombre y apellido y con el apellido
y tenidos y comunmente reputados
A la segunda pregunta Dijo que es publico en
esta Villa que la dha Maria Garcia de Sarape
es hija legitima de Christoval de Sarape de Matrona
Mexicana sumuga Vizina que fueron de las Villas de
Tlaxcala y avitigarrata y por tal su hijo legitimo
ma laudo tener y reconocer y llamar y ella por sus Pa-
dres y por tales uno y otros hanidos y con hanidos
dos tenidos y comunmente reputados en las dhas Vi-
llas Comarca y esto responde
Alcaldia Dijo que tambien conoce de comuni-
cacion a los dhos Christoval Domingo Gregorio
y Pedro y Domingo de Mendizaval hermanos y
tambien conoce a Christoval de Mendizaval ma-
ria y Maria de Sarape sumuga sus padres
vizinos de esta Villa y de esto responde y esto

Ando Como mandado y Muger legitima Casa
dos y celados segun forma de la Iglesia Catolica
Romana haciendo vida maridable juntos en una
Casa y Compañia y del dho Matrimonio hubier
en por sus hijos legitimos a los Suplicantes y Co-
mo tales los dho tener para alimentaria llamando
los hijos y ellos Padre y Madre y por tales hanidos
dos y con el tiempo hanidos tenidos y comunmente
reputados y de ello hanido es publica voz y fama
Al tercera pregunta Dijo que sabe que anónimo
no hanido es publico y notorio publica voz y fama
y opinion comun sin cosa en contrario que el dho
Christoval de mendizaval y Catalina de herrazuela
muger de Santos aquellos paternos de los litigan-
tes y como tal los dho electos para alimentaria
llamandole por sus hijos y el apellido Padre y Madre
y por tales hanidos tenidos y comunmente reputados
A la cuarta pregunta Dijo que sabe que la dha Maria

de Sarripe muger legitimada Chaitoral de
Mendizaua Madre delos litigantes whi es le
gitima del dho Chaitoral de Sarripe y de Mar
tina de Muxica y estando Cavado y Celado
Como manda la Santa Madre y fezeria y arien
do Vida mandable labubieron porer hixa le
gitima y Como atal es Crian yalimantar se
conociendo portal Como es publico y notorio nes
ta Villa

Nonse pregunta = Dixo que avien de Co
municacion Conoze a Man Joseph de Mendi
zaual quelitigan y Tambien a Martin de Men
dizaua maior y Catalina de Arguiuel sumu
ger. sus padres Vizinos dela dha Zumarra
ga y desta Villa y Como marido y muger hazian
Vida mandable Juntos y en una Casa y Com
pania y del dho matrimonio tienen porer hixos
alco Suplicantes y Como atales lo veen tener

Crian yalimantar llamandolos hixos yellos
padre y Madre portales son havidos tenidos
y Comunmente reputados y de ellos es publica voz
y fama y Comun opinion

Adoze pregunta = Dixo queave y es publico y
notorio publica voz y fama sin Coa in Contrario
que el dho Martin de Mendizaua maior whi
es legitimo de Domingo de mendizaua y de
Catalina de herazza sumuger de finto y aque
llos Paternos portales delos delos litigantes y
Como atal marido y muger lo vio hazer Vi
da mandable Vivendo Juntos y en una Ca
sa y Compania y lo vio Reconozen porer hixos
legitimos al dho Martin Padre delos litigan
tes llamandole hixos y el aellos padre y Ma
dre y portal hazido tenido y Comunmente re
putado nesta villa y en Comarca y esto Respon
de ala Pregunta

Atraz pregunta Dico que saue yes publico
en esta villa y su comarca que la dha Catalina de
Asquid fue hija legitima de pedro de Asquid
y de Catalina de Urduneta sumuga Vizinos
que fueron de la dha Linage y estando ca
zados yvellados Como mando la Santa Ma
dre y Iglesia hubieron por su hija legitima y Como
atal leio Reconozen Crian y alimenter llamandole
hija yella a los padre y Madre Como es pu
blico y notorio publica voz y fama y Comun opi
nion

Atraz pregunta Dico que saue que todos
sus dhas descendientes por linea recta de
Canon de la dha Casa de Mendaxual de esta
Villa y tiene particular noticia de las demas
Casas nobles contenidas en la pregunta y de
sus Calidades por haver estado en todas ellas
muchas y diuersas vezes en estos quarenta

40
Atraz pregunta Dico que saue que la dha Catalina de
Asquid fue hija legitima de pedro de Asquid
y de Catalina de Urduneta sumuga Vizinos
que fueron de la dha Linage y estando ca
zados yvellados Como mando la Santa Ma
dre y Iglesia hubieron por su hija legitima y Como
atal leio Reconozen Crian y alimenter llamandole
hija yella a los padre y Madre Como es pu
blico y notorio publica voz y fama y Comun opi
nion

Atraz pregunta Dico que saue que todos
sus dhas descendientes por linea recta de
Canon de la dha Casa de Mendaxual de esta
Villa y tiene particular noticia de las demas
Casas nobles contenidas en la pregunta y de
sus Calidades por haver estado en todas ellas
muchas y diuersas vezes en estos quarenta

y p[er]manencia de los d[ic]hos por ventales y an
cedo y son admitidos en los oficios publicos de
Leuano y juntamente y demas actos de paz
y justicia todo lo qual aviendo sido en y para
y sido como de sus mayores y anteriores de
nos de esta Villa y en particular a Juan de yhua
quiza su Padre ya Juan de herrera el Obrero
y a Juan de Saldana el bispo
que aque mueron mas de quarenta años de he
dad demas de treinta y cinco años de toda
fee y Credito haviendo dicho que ellos aviendo han
visto en su tiempo y sido de su oido y
que este testigo ni ellos nunca han oido cosa
en contrario y si hubiera verapria y no puda
era su merecedora las dhas Casas vi
en Conocidas como es publico y notorio publica
por voz y fama

Aguirre pregunta Dico que vale el publico
en esta Villa que las dhas Casas demeritadas talave

Juan de Anola Juan de Muroca Arguibel
y de la r[eg]la han sido y son Casos Solares ante
quidimos denotario noble haviendo dicho de un
que libere y ventan Conoco y apellido de tales por
tales haviendo en su tiempo y sido de sus mayores que
en memoria de hombre no oido cosa en Con
trario y los dhas Articulado y sus padres a
quelos paternos y Maternos como descendien
tes de las dhas Casas y aviendo y son notorio
haviendo dicho de un que por tales haviendo y ten
dos y comunmente reputados en las dhas Villas
siendo admitidos en los oficios y honores publicos
y en particular el dho Chantonal demeritadas
mas haviendo Regidor de esta Villa y visto ha guar
dado y guardan a todos descendientes de las dhas
Casas Solares las franquicias y libertades y con
siones y privilegios que a los demas haviendo dicho



18
De Sangre yanceiben herido y con Chrysop
ual Ojeas limpias de toda mala raza de Judios
moros hereos y penderidos por el Santo oficio
dela inquisicion y penderidos hauido tendido y Co
munmente reputados sin que aya sido oydo ni en
tendido Cosa en Contrario y todo lo suyo dho
avocado el testigo muy parca breves quarenta
y mas años de memoria ya oido a uno pasado
yanoviano y persona de mucha verdad que tam
bien ellos Ojeas y ojeas como veratal hubi
era lo que se y fuera publico y nombrado
La ultima que lo que de veras lleva dho y de Clara
do es la verdad publica Oo y fama y Comun
opinion en lo de veras y como Graniel de
Berola Chantonal de y Zurquiza ante mi Ana
go de y Zurquiza
dho. Min de anaburu de Aquinaga de veras
dela dha villa puerado para prouanza hauido

Jurado en forma de vida de dho y preguntado por
el dho interrogario dho y depuso lo siguiente
La primera pregunta Dixo que conoce a los
titulares y Avendos de Galdakoz Regidor de esta
Villa y tiene noticia de este pleito por que se
tra
Mas General de la ley Dixo verde verdad de ochenta
nra años poco mas o menos y no es paciente de nin
guna de las partes litigantes ni de con las demas
Generales de la ley
La segunda pregunta del dho interrogario Dixo
que sabe y es publico y notorio en esta villa y su
comarca que los dho. Alvario Felipe y an
dres de Mendizabal litigantes son hijos de legitimo
delorenzo de Mendizabal y Mag^{ra} de Xaldia
Sumosca de fijos y viviendo en la Casa de
Aguinaga Jurisdiccion dela villa de Arcaitia los
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos
y conociendo los portales y ellos Padre y Ma
dre y Portales en sus cosas lo vio Casar y alimentar

llamandolos hijos yellos Padre yportales son
hauidos ytenidos y Comunmente reputados
Como y publico publica Voc y fama
Ala pregunta Dixo que vale que el dho lo
reto de Mendizabal fue su hijo legitimo de Don
go de Mendizabal y de Catalina de heras su
muger difunta moradora que fueron en las
dhas Casas de Aquinaga y durante matrimo
nio le hubieron y procrearon y lo reconocen
por su hijo legitimo yportal fue hauido yten
do y Comunmente reputado yesto responde

Ala pregunta Dixo que vale que la dha Ma
ria de Aldua fue hija legitima de Sebastian
de Aldua y Maria de anola y muger difunta
de la villa de Segorbia y de la
de Albar y lo llamandole su hijo legitimo ha
uido ytenido yesto responde

Ala quinta que los dhos Domingo Martin y
Juan de Mendizabal y Maria gaxia de

Sancho Sumaga vecinos desta villa y
Dante de Matamoros los hubieron procre
aron y reconocieron y alimentaron por sus hijos
legitimos y como tales de llamar hijos yellos
Padre y Madre yportales son siempre haui
dos tenidos y Comunmente reputados yene
to treinta ynove años de hazer vida mari
dable Junto en una Casa y Compania yesto
responde

Ala sexta avien vale que el dho Domingo de
Mendizabal mayor y Catalina de heras su
muger vecinos que fueron desta villa fueron
marido y muger legitimos Cavados y vela
dos segun manda la Santa Madre y gloria y
Comando y muger legitimos lo vio hazer vida
mariadable Junto en una casa y del dho Ma
tamoros tubieron por uno de sus hijos al dho
Domingo de Mendizabal Padre de los puen



cientos y como a tal loo tener Cuas yali
mentar llamandole xuso y el aello Padre y Ma
dre y portales haudo y tendido y herido
y esto responde

Ala septima pregunta Dixo que viene y es pu
blico que a dilla que la dña Maria Garcia de
Saraupi esposa legitima del dho Chivotal de
Saraupi y Muxia Sumaga de unq que si
non delos dillas de humanna y a ligaseta y por
tal dilla legitima legitima de unq ylla
max ylla por unq padre y portales Ono y otro
hauido tendido y comunmente herido en las
dhas dillas

Ala octava pregunta Dixo que viene que tambien
conoce de comunicacion alos dho Chivotal Do
mingo Gregorio y dho y Domingo de Mendizanal
hermanos y tambien conoce a los padres y de en
esto dho y otros años y mas como mandado

y Muxia legitimo Jurado hauido dila
mandable Jurado en una casa y Compania a los
dho Chivotal y Maria Garcia de Saraupi
Padre de los litigantes y como a los hijos de
tener Cuas y alimentas llamandole hijos y ellos
Padre y Madre y portales haudo y tendido y esto
responde

Ala novena pregunta Dixo que viene que han sido
mo hauido y es publico y notorio publico con y fe
ma que el dho Chivotal de Mendizanal y Cata
lina de Renteria difunto o aquellos Paternos de los
litigantes y como a tal loo el testigo Cuas y ali
mentas llamandole por unq y el aello Padre y
Madre y portales tendido

Ala diez pregunta Dixo que viene que la dña Maria
de Saraupi mujer legitima del dho Chivotal
de Mendizanal Madre de los litigantes y es hija
legitima del dho Chivotal de Saraupi y de Mari
tiza de Muxia y como marido y mujer los o

hazer dize mandable Juntos y la hubieron du-
rante Matrimonio y Crianza y alimentas Reconozien-
do portal Como es publico y notorio en esta Villa =
A once pregunta Dize asi vien quide comunicaxi
en Conoze a Man Joseph de Mendizaval articu-
larer y tambien a Man de Mendizaval maior
y Catalina de Arguiel Sumoxer Padres de los
Articulantes vecinos dela dha Zumarraga y
de esta Villa y Como mandado y muger de hazer
Vida mandable Juntos en una casa y Com-
pania y del dho Matrimonio tienen por sus
hijos a los Suplicantes y Como atales los bee
Crianza y alimentas llamandole hijos y ellos Pa-
dre y Madre portales son havidos y tenidos y
Comunmente reputados Como es publico y notorio
publica voz y fama y Comun opinion y esto responde =
A doce pregunta Dize que es publico que el

45
dho Man de Mendizaval maior y sus hijos le
Dize de Mendizaval y de Catalina de heraxu
Sumoxer difunto y Arguelo Padres de los Art-
iculantes atal mandado y Muger los vio hazer Vida
mandable viviendo Juntos en una casa y Compa-
nia y los vio Reconozen por sus hijos lexatimo al dho
Man Padre de los litigantes llamandole hijos y el
dho Padre y Madre =
A treze pregunta Dize que es publico en esta Villa
y su Comarca que la dha Catalina de Arguiel fue
hija de Pedro de Arguiel y de su hija de Arguiel y
Catalina de Vidaurieta Sumoxer vecinos que fueron
de la dha Zumarraga Casados y velados y durante
su matrimonio la hubieron por sus hijos lexatimo y Como
atal lexio Reconozen Crianza y alimentas y esto respon-
de =
A catorze pregunta Dize que es publico que los
pretendientes son descendientes por linea Veta de

Canon de la Casa de Mendocina de esta Villa y
tiene particular noticia de las demas Casas so-
las Contadas en la pregunta por haver sta-
do en todas ellas muchas y diversas veces en
esto. Inquesta y mas anon que en memoria
ya Cordana y asiben que que anido y en las
dhas Casas solares de nobles hijos dalgo y
los dhas pretendientes sus padres agudos pa-
ternos y Maternos los Dueros de dhas Casas
y descendientes de ellas los ha reconocido porales en
las ocasiones publicas y particularmente en que se
reconocen los que son de una familia y por las
Maternas asiben descendientes de las dhas
Casas solares de Saldaña, hernan, ansola, a
raspe, Anxica, Aguilera y dhas que son
en esta Mui Noble y Mui Leal Provincia

de Guipuzcoa y este tengo los hatenidos y tiene 46
portales portales y conocidos por sus nombres
y en todos ellos portales hijos dalgo de
Sangre y como tales han sido en todo este
tiempo y memoria viva en contrario y
dando los todos los honores y prerrogativas
de hijos dalgo por verales y anido y son
admitidos en los oficios publicos de Gobiernos
y Ayuntamiento y demas otros de par y que
sea lo qual avilo ha visto ser y pasar y oido lo
mismo a Juan de Aramburu en Padre Juan
de Corte Orma el Ojeo y Juade y Luogu
La Ojeo que aqui murieron mas de quaren-
ta años de edad de setenta y ochenta años ya
tres dias de fee y Ojeo hijos dalgo que el
los an. Lo han visto en este tiempo y oido

Asu mayor y no Cosa en Contrario y si hu
bera recuperada y no pudiera ser menor por ser
las dhas Casas de Mendicantes Como es publi
co

Aquina pregunta Dico que van y es publico
que las dhas Casas de Mendicantes Taldia he
nazu Anova Varape Mudoica asquibely Di
dauacta hanido y son Casas solares antigu
simos de Penarios nobles hijos de algo de sam
pe libres y ventos Conuio y apellido de tales
y portales hanido Inuentos y padeerun ma
as que en memoria de hombres novea o diez
en Contrario y los dhas pretendientes que
paxen aquellos Penarios y Maternos Como de
Tendentes de las dhas Casas hanido y son
notorios hijos de algo de sangre y portales

217
4
hanidos y tenidos y Comunmente Reputados
Reputados en las dhas Villas siendo admitidos
alou o fijos y honras publicos y el dho Char
tunal de Mendicantes mayor hazido Reuidos de
ta Villa y Uelva han Guardado atodos los de heredi
entio de las dhas Casas solares las franquicias
y libertades Exenciones y privilegios que alos de
mas hijos de algo de sangre y anorden hanido
do y son Christianos de puro limpios de toda
mala raza de Judios moros hereges y penitencia
ados por el Santo oficio de la Inquisicion y porta
les hanidos y tenidos y Comunmente Reputados
sin que aya otro oido ni entendido Cosa en Con
trario y todo lo ouo dho auido hanido el testi
go de y pasax en esta cinquenta y mas años
de memoria y oido de hombre auuo pasado y an

vianos y personas de mucha verdad que tambien
ellos veian y oian lo mismo y si tal hubiera se
supiera y fuera publico y notorio =

La ultima que se oyo de la dho y de Sarado
esta ciudad publica ooy y fama y Comun^o Opin^on
terrible veratifico y no fingo que Dico no
saca Dico que fingo. Ygnacio de Nizola = Min
de Aramburu = ante mi y Ygnacio de Ygnazual
el dho Mande sabiendo vezino desta Villa y de
Lade Requioya presentando para esta procausa
haviendo Juizado en forma y preguntado por el
dho ynterrogario =

La primera pregunta = Dico que Conoze a todos
los ardentantes desta habla y Comunicacion
y tambien a venario de Galdo Nizola desta Villa
y tiene noticia de este pleito por ver que es tratada =

Marxeneros de la dho y de Sarado
edad de veinte y tres años pero mas
omenos que se parezca de ninguna de las
partes litigantes ni se tocan las demas
de el a lo que se responde =

La segunda pregunta del dho ynterrogatorio
dico que sabe por ynterrogatorio en esta villa
y su Comarca que los dhos Ygnacio Phelipe
y Andres de Mendizaval litigantes son
hijos legitimos de Lorenzo de Mendizava
y de Magdalena de Zaldua sumuxen
difuntos y viviendo en las casas de Agui
naga Juridiccion de la Villa de Arcoitia lo
vieron y procrearon para hijos legitimos
y reconociendolos por tales sus hijos los bis
Caras y alimentas llamandolos hijos y
ellos Padre y Madre y por tales sus hijos
son oidos temidos y Comummente reputa
dos como es pu. pu. por y fama =

La tercera pregunta dico que sabe
que el dho Lorenzo de Mendizaval

24
fue hijo leg. de Don. & Mendizaval
y de Cath. de Herrera sumussa difun-
tos moradores que fueron en la dha. Ca-
sa de Aquinaga, Durante matrimo-
nio le hubieron y procrearon y bio recono-
cer por su hijo legitimo y portal fue auido y
temido comun. Reputado y esta responde.
La quarta pregunta dize q. sabe que la dha. Cath.
de Aldria fue hija leg. de don. & Maldonado & M.
Anzola sumussa difuntos vecinos que fueron
de la dha. de Legarzia, y de la de Elzibar y vio la
man dole hija y ella a ellos Padre y Madre
y portal su hija legitima auida temida y
la quinta sabe que los dhos. Domingo, Juan,
y Juan & Mendizaval hermanos son
hijos legitimos de Domingo & Mendiza-
val y de Maria Garcia de Barape su
mujer vecinos desta villa y durante su
matrimonio los hubieron y reconocieron
y alimentaron por sus hijos legitimos
y como tales bio llamar hijos y ellos
Padre y Madre y portales son siempre ha-
uidos temidos y reputados y en estos
treinta años y mas no hazer vida mari-

49
dable Junto en una Casa y esto responde
Ala sexta avien sabe que el dho. Domingo &
Mendizaval maior y Catalina de Herrera sumussa
vecinos que fueron desta villa fueron marido y mu-
jer legitimos Cavados y velados segun forma
de la dha. y lo vaue por hazer ve hallado puen-
te y como marido y Mujer vio hazer vida maria-
ble Junto en una Casa y Compania y del dho. Ma-
trimonio tubieron por uno de sus hijos al dho.
Domingo & Mendizaval. Padre de los pater-
nentes y como tal vio tener suas y alimenta-
Como es publico y notorio y esto responde.
Ala septima Dize que vaue y es publico en
esta villa que la dha. Maria Garcia de Barape
es hija legitima de Christoval de Barape y
Marcela de Murcia sumussa vecinos que fue-
ron de la villa de Zumarraga y astigarrata

ca
Portal cubica legitima lazo tener reconozca
yllama yella por sus padre y portales unos
y otros hanido tenidos y comunmente reputados
en las dhas villas =

Ahora pregunta Dico que tambien Conoze de
Comunicacion a los dhos Churoval Domingo
Gregorio y vido y Domingo de Mendizaval he
manos y tambien Conoze a Churoval de Men
dizaval y Maria de Sarape su padre y de
en estos veinte y siete veinte y ocho años Jun
tos haciendo vida marital en una casa y Co
mpañia y como avue hijos los oee tener Cuias
yalimentas llamandolos por sus hijos y ellos
Padre y Madre y portales hanido y tenidos =
y esto responde =

Ahora pregunta Dico que vane a un
=

mo hanido y es publico y notorio publica voz y
fama que el dho Churoval de Mendizaval es
hijo legitimo de Domingo de Mendizaval y de
Cathalina de herrazu de feroz, aquellos pater
nos de los litigantes y como atales y los vio el tu
ngo Cuias y alimentas llamandole hijo y el a ellos
Padre y Madre y esto responde =

Ahora pregunta = Dico que vane que la dha Maria
de Sarape su Mujer legitima del dho Churo
val de Mendizaval y Matanza de Mirica y
como marido y Mujer los vio hacer vida marital
en una casa y Compania y durante Ma
trimonio la hubieron y como atal lazo Cuias ya
alimentas reconozciedo por sus hijos legitima
Como es publico en esta villa y su comarca =
Aora pregunta Dico avien de comunica
cion Conoze a Martin Nieph de Mendizaval
=

maior y Catalina de Arzuvel sus muger Padres
de los Articulares vecinos de la dha Casa Luna
naga y de esta villa y Como marido y muger se ha
zer vida Maridable Junto y en una casa y Com
pania y del dho Matrimonio tienen por sus hi
xos a los Suplicantes y Como tales los veen Criar
y alimentar llamandolos hijos y ellos Padre y Ma
dre portales con hauidos tenidos y Comunmente
Reputados

A Doze pregunta Dixo que vale y es publico que
el dho Man^o Mendizaval maior es hijo legit^o
mo de Domingo de Mendizaval y de Catalina
de herasu sus muger difuntos a los Padres
de los Articulares y Como atal marido y muger
lo vio hazer vida maridable viviendo Junto y
en una casa y lo vio Reconocer por uno de sus

hijos al dho Man^o Mendizaval de los litigantes y lo en
ue por aver visto y es publico y notorio y esto se pone =
A treze pregunta Dixo que vale y es publico en esta vi
lla y su comarca que la dha Catalina de Arzuvel es
hija legit^o de Pedro de Arzuvel y Catalina de Vi
daueta sus muger vecinos que fueron de la dha Luna
naga y lo vio haziendo vida maridable en una casa
y Compania y lo vio velar en la yglesia parroquial
de Luna naga y Durante su matrimonio la hubieron
por su hija legit^o y Como atal la vio Reconocer Cri
ar y alimentar Como es publico y esto se pone =
A catorze pregunta Dixo que vale y esto doo los Ar
ticulares descendientes por linea Reta varones
la Casa de Mendizaval de esta villa y tiene particu
lar noticia de las Casas de Zaldua, herasu, arno
la, Sarape, Muxica, Arzuvel y Vidaueta Conte

moa en la pregunta por aver cotado en el caso
muchas ocasiones dentro de quarenta años a esta
parte de memoria ya Cordaza y en otros
que anido y en las dhas Casas solas de noble
hijos dalgos y los dhas pretendientes usurarios A
Muelos, paternos y Maternos y los Duenos de las
dhas Casas y descendientes de ellas, los ha reconocido
en portales en las ocasiones publicos y particu
lares en que se reconocen los que son de una familia
y estubo, los hatiendo y tiene portales y conozi
do por sus nombres y en todos ellos notorio hi
jos dalgos de sangre ya nido hauido entodo su
tiempo en Casa en contrario y anido y en ad
mitido en los officios publicos de gouernar de
paz y guerra lo qual aver hauido ver y para
y yo lo mismo a Juan de Cabotondo su padre pau
qual de Y Bureta de Juan de aramburu y Doming

de Aramburu dho que aque murieron mas de quarenta
años de edad de mas de setenta y ocho años y otros viejos
de toda fee y credito hijos dalgos que ellos anido
havian visto en su tiempo y yo de asu maiores y no
Coba en contrario y si hubiera y recuperara y no pu
diera vermenos y es de responder
A quinze pregunta que vaue y es publico que las dhas
Casas de Mendocaval y las dhas Contendias en la
pregunta son Casas antiguissimas de notoria no
noble hijos dalgos de sangre libre y ventas con
sus y apelido de tales y portales hauido en su tiempo
y yo de sus maiores que en memoria de hombres no sea
oydo Coba en contrario y los dhas Particularies
de Padres auelos Paternos y Maternos como de re
nientes de las dhas Casas hauido y en contrario
hijos dalgos de sangre y portales hauido y tenidos

y Comunmente Reputados en las dhas Villas sien-
do admitidos a los oficios y noxes publicos y el dho
Churotocal de Mendocaval mayor hauido Vexidor
de esta Villa y veley an Guarado atodos los desen-
dientes de las dhas Casas solaze las franquexas
y libertades exenxiones y privilegios que a los de
mas haxos de algo de canoze y anovien hauido y
son Christianos Vexos limpios de toda mala
fama de Juicio moio hereses y penitencidos por
el canio oficio de la ynquixicion y portales hauidos
y temidos y Comunmente Reputados. Sinque aia
cueto ordo entendido Cosa en Contraxio y todo lo
en lo dho avilo hauido a estos ve y paxar en
ellos quaxenta y nax años de memoria y homis
mo / Ocasos maiores y personas de mucha verdad
que tambien ellos vixen y oixen lo mismo y oral hubera

83
Recupera y fiera publico y notorio y noxos =
Ala ultima = que lo que deves leer dho y declarado es la
fianza publica de y fama en ello manifestado y no fero
por que Dixo no vaxer = Juan de Berola = ante
mi y naxio de Yaxaxual = el dho Churotocal de
Yelay Vexido de esta Villa Juzado y preguntado
por el yntrogatorio de preguntas Dixo y despus lo
siguiente =

Ala primera pregunta Dixo que conoze atodos los
pretendientes de esta Villa y Comunicacion y tam-
bien conoze a naxio L. Galdos Requidor de esta
Villa y tiene noticia de este Pecho por vez quaxeta
ta =

Ala General de la Ley Dixo vez de hedad de
ochenta años poco mas o menos y no es Papirde de ni
ninguna de las partes siguientes ni lo can las demas
Generales de la ley y esto responde =
Ala segunda pregunta Dixo que vaxer y no publico

53
y notorio en esta Villa y su Comarca que los dichos
Ynrazo Felipe y Andres de Mendizaval fueron
sus conhermanos hijos legitimos de Lorenzo de
Mendizaval y Mag^{na} de Saldua sumoza de fin
tos y viviendo en las Casas de Alguinaga Jurado
de la Villa de Avila lo hubieron y criaron y
alimentar reconociendolos por sus hijos y ellos Pa
dre y Madre por tales conhauidos y temidos y
Comunmente reputados Como es publico publica
do y fama

Materia por que se dice que el dicho Loren
zo de Mendizaval fue hijo legitimo de Domin
go de Mendizaval y de Catalina de Herrera su
muger difuntos moradores en las dichas Casas
de Alguinaga y durante matrimonio le hubieron
y procrearon y lo reconocen por su hijo legitimo

y Portal fue hauido tenido y Comunmente repu
tado y esto responde
A la quarta que vale que la d^{ha} Mag^{na} Saldua fue
hija legitima de Nevañan de Saldua y de Maria
de Anzola sumoza de fincos vecinos que fueron
de la Villa de Logroño y de la de el Yoiuar y lo mu
cho vezes llamandole hija y ella a ellos Padre y Ma
dre y Portal cubico legitima hauida y temida Co
mo es publico y notorio
A la quinta que los dichos Domingo de Mendizaval
y Martin y Juan sus hermanos son hijos legiti
mos de Mendizaval y Maria Garcia de las
su sumoza vecinos de esta Villa y durante
Matrimonio le hubieron y reconocieron y alimenta
ron por sus hijos legitimos y como tales vez
llamar y portales con veynte hauidos tenidos
y Comunmente reputados y en estos treinta años y mas

De hazer vida mandable Mandable Junto a
Maveria Pregunta = Dico que vaue que el dho Do-
mingo de Mendizaval maior y Catalina de Liza-
zu fueron marido y mujer Vecinos desta Ca-
vado y el dho vecino segun forma de la yglesia y lo saue
por averlo visto espouar y como marido y mujer
de hazer vida mandable en una casa y Compania
y del dho Matrimonio tubieron por dho de sus hijos
al dho **Domingo** Mendizaval Padre de los pre-
tendientes y como atal le vio tener crian y alimentar
Como es publico y notorio =
Maveria Dico que vaue y es publico en esta villa
la dha Maria Garcia de Sarape es hija legitima
de Chivotoal de Sarape y Madre de Muxica vecino
por vecinos que fueron de la villa de Zumarraga
y a la vez y portal de la dha legitima le vio tener
reconocer y llamar y ella Padre y Madre y portal de los dho

55
yosos hanidos tenidos y comunmente reputado =
Maveria Pregunta Dico que tambien vien conoze
de comunicacion a los dho Chivotoal Domin-
go Guerro y vido y Domingo de Mendizaval
hermanos y tambien a Chivotoal de Mendizaval y
Maria de Sarape su Padre y ve en estos vein-
te y ocho años Junto a haziendo vida mandable
y como avio hijos los vio tener crian y alimentar
y portal de los dho =
Maveria pregunta = que vaue avimimo que hauido
y es publico y notorio publica voz y fama que el
dho Chivotoal de Mendizaval es hijo legitimo
de Domingo de Mendizaval y de Catalina de Liza-
zu difuntos aquellos Paternos de los linages y
como atales los vio el dho crian y alimentar
llamando le hijo y el dho Padre y Madre y esto se
ponde =
Adiez Pregunta = Dico que vaue que la dha Maria

de Sarape mujer legitima del dho Christoval de
Mendizabal Madre de los legitimos hijos legitima
del dho Christoval De Sarape y de Mariana de
Muxica y Como marido y mujer los vio hacer vi
maridable Juntos en una casa y vio criar y ali
mentar Reconociendo por sus hijos legitimos Co
mo es publico en esta Villa y en Comarca =

Agora Pregunta Dixo asi bien Conoze de Comu
nicacion a M^r Joseph De Mendizabal herma
no articulado ya M^r de Mendizabal y Catali
na de Arguiel sus padres vecinos de la dha Lu
maraga y Como marido y mujer de hacer vi
da maridable Juntos y en una casa y el dho mari
do hubieron por sus hijos a los suscritos
y Como tales los vio criar y alimentar llamando
les hijos y ellos Padre y Madre y parentales son

son habidos temidos y Comumente reputados =
Agora pregunta Dixo que sabe y es publico que el
dho M^r De Mendizabal mayor es hijo legitimo
de Domingo de Mendizabal y de Catalina de Herrera
madrastro y mujer de su difunto Padre de los
articulados y Como tal marido y mujer los vio
hacer vida maridable Juntos y en una casa y lo
vio reconocer por uno de sus hijos al dho M^r
a Padre de los pretendientes y lo sabe por aver vi
do y es publico =

Agora pregunta Dixo que sabe y es publico en esta
Villa y en Comarca que la dha Catalina de Argui
el es hija legitima de Pedro de Arguiel y Ca
talina de Vidaurera y mujer de su difunto Padre
de la dha Lumaraga y los vio haciendo vida mari
dable en muchos años y durante su matrimonio
hubieron por sus hijos legitimos y Como tal

Lacio Reconocer sus yalimientos como es pu-
blico
A Catorze pregunta Dize que vive quetoro
los articulares condescendientes por linea Veta de
Caron dela Cava de Mendocaval de esta Villa
me particular noticia dela Cava Salare de Sal
dua, hezazu, anola, Sarape, musica, arquibely
Zaurata, Comenidos en la pregunta por aver estado
en el ari muchas diez de treinta años a esta par-
te de la memoria y avien saue que an vi do
y son las dhas Cava Salare nobles notorice hi-
jos dalgos y los dhas pretendientes sus padres aque-
los paternos y Maternos y los dhas de las dhas
Cava y descendientes de ella lo ha reconocido por
tals en las ocasiones publicas y particulares en que
se reconocen y lo que son de esta Salimia y de esta

los haemdo y tiene portales y Conozido por su
nombre y alacunto en todo entiendo y memoria
sin ova en Contrario y an vide y son admitidos
en los oficios publicos de Gobierno de paz y guerra
lo qual ha sido acuto de y pagar y ojalommo de Pedro
de Velaz en Padre Juan de y Turquiza el Viejo y
Juan de Vidarte el Viejo que aque murieron mas de
quarenta años de edad de setenta y otros Viejos de
toda fee y Credito hijos dalgos que ellos ha sido ha-
vian visto en el tiempo y ojalommo maiores inun-
ca Cosa Contrario y si hubiera y se supiera y no pu-
diera ser menor y a quince pregunta que saue y es pu-
blico que las dhas Cava de Mendocaval y las de
mas contenidas en la pregunta son Cava Salare an-
tiquisimas y notorice nobles hijos dalgos de san-
gre libres y setenta con oos y a publico de tales y por

tales hanido en su tiempo y oyodero maiores que
en memoria de hombres nueva oido Cosa en Contra
no y los dho. Articulares sus padres aquellos
paternos y Maternos. Comandamientos de la dha
Causa hanido y son notorios hijos dalgos de San
gre y porales hanido temidos y Comunmente
Reputados en las dhas Villas sendo admitidos
alos ofizios y honores publicos y el dho Christo
val de Mendizabal fue Exordox de esta Villa en
vno. Con el testigo el año pasado de mil seis^{to} y
setenta y aiodos los defendientes de las dhas Casas
de las dhas han guardado las franquicias lincas
tades lincas y privilegios que a los demas
hijos dalgos de sangre yanibun hanido y
son Christianos vijos limpios de toda mala ra
za de Judios moros herejes y penitenciados por el

2

O fizio de la ynquiricion y porales hanido y te
mido vjon que aiodos oydo ni entendido Co
sa en Contra no y todo lo que dho avito hanido
el testigo vey pavaa en vno quarenta y mas años
de memoria y lo mismo foyo avito maiores y poro
nao de mucha fe y verdad, que tambien ellos si
eran y oian lo mismo y vital hubiera recuperada y fi
era publico y notorio
Alaobama que es verdad lo que lleva dho publica
do y fama en lo verasico y no firmo porque Da.
no vauex = Guauel de Rezola = ante m = Ygnazio de
y Garzaual. Ygnazio Felipe y Andree de Mendiz
abal hermanos pornos y en nue deno a pornos
en el Puerto Con el Reguidox y procurador General de
esta Villa Decimos que el termino q se parte Con
traria pido y para y llus el Puerto para dezia y alega

7

Porque la dicha publicacion de prouanzas ha pasado
y no aya cosa alguna a cuiamos la rebeldia adn;
pidimos mande hacer dicha publicacion y Justicia
y para ello sea

Que se haga publicacion de las prouanzas con el termino
de la Ley dada velas como manda y titulada de
dhas prouanzas prouido por el Venor Graxiel de
Berola Alde ordinario de la Villa de Villa Real en
ella aduente y doo de abril de mil seiscientos y sesenta
y cinco años = Graxiel de Berola Arrem^o y Gra
do del Yerranal

Ynrazio Felipe y Andres de Mendizual hermanos
Tenores y en pte de nos pumos en el pleito con aten
cio de Galdoz Recidor y procurador general de esta Vi
lla Decimos que visto por dñs hallara la demanda in
tentada de nuestra parte prouada ven. y cumplida

mente Comcho numero de testigos mayores de to
da exencion fidedignos legales de mucha autoridad
y Credito y en especial Prouanos) verdaderos y de
pendientes por linea de Daxon de la Cava Volax de
Mendizual y por las Maternas de las de Saldua, Ferrax
zu, anzoza, Vaxaxpe, Muxorox, Arquiel, y didaxuxta, y
sea ellax Cava Volax y lo mismo de notorio haxo
daxa y sean otros todos los pretendientes por to
dos lados originarios de esta Prouincia de Guipuzcoa
haxitaxos, limpios y sin mala fama ni nota y la posicion
y memorial con cluientemente con datos positivos
de los que en ella ay, y todo lo demas articulado = por
tanto adn, pidimos y suplicamos haga entodo de
gun quietemos pedido en nueva Demanda que es
Justicia lo qual pedimos y Cobrar y para ello sea
y negando lo judicial, Conduzmos para dispo
nida = el B. Sagaxtaueraxia =

Por presentado y auto, el Señor Alcalde de Juan
de Corral yarelano, Cavallero de la orden de Santi-
ago lo púso en dilla Real a veinte y quatro de abril
de mil y quatrocientos y cinquenta y cinco años Don Ju-
an Corral y Arellano = Antem^o y Gnazio de y Garza
ual

Alencio Galbo Regidor y procurador General de
esta villa en el pleito con y gnazio de Mendizaval y sus
hermanos y parientes Respondiendo a un escripto
de bien proinado Dixo que un embargo deue a un
probedor y Juzgar segun y como perm^o espedido
por lo antes dho y alegado en que me a firm^o
lo otro quando lo dho es que no haze deue un
denegarles lo que piden y Condenarles en costas lo
uno por lo general lo otro porque no prueban cosa
que le aproueche sobre lo que tienen yntentado porque sus

60
testigos son banos y linguales, de ponen de otras
y banas Cuedenzas no conlucen y dan rason de ouo
dho radeato, Como el caso requiere es pexialmente
segun la ley Real de Cardaba atento lo qual y lo demas fauo-
rable pido y suplico Juzgar segun y como exesi-
ere y Justicia yugando por Judicial Conduo pa-
ra lo que Concluzion requiere para ello Dha aten-
do Galbo Por concluso y auto prouido por
el Señor Don Juan Corral yarelano Cavallero de
la orden de Santiago Alcalde ordinario de la
villa de dilla Real y de su jurisdiccion en ella a veinte
de abril de mil y quatrocientos y cinquenta y cinco años
Don Juan de Corral y Arellano = ante m^o y Gnazio
y Gnazio de y Garzaual
haviendo visto el Pleito de la filacion y verdad
que setiata entre y gnazio y Felipe de Mendizaval

hermanos y Domingo Martin y Juan de Men-
dizaval hermanos Chiribual Domingo Guep-
to y Sidro y Domingo de Mendizaval herma-
nos y Martin y Joseph de Mendizaval avu-
nianos y el Consejo de los Cavaleros hijos del
dho de esta villa y Alonso de Galgo, Cuzquidor y
Judio como lo demas que oia fee deue-
fallo atento a los autos y meritos del proceso del dho
pleyto que deuo demandar y mando que los dhos
Ignacio Felipe y Andrie de Mendizaval hermanos
Domingo Martin y Juan de Mendizaval hermanos
Chiribual Domingo Guepito y Sidro y Domingo de
Mendizaval hermanos y Martin y Joseph de Men-
dizaval avu-
nianos hermanos sean admitidos a la
heredad y honores de que gozan los demas Cavaleros

61
hijos de Galgo y Chiribual y de que gozan de la
heredad de esta villa y que sus nombres se asentaren
en el libro y Matricula donde se asentaren los dhos
Cavaleros hijos de Galgo de esta villa y co-
nforme a la dicha admision al dho Consejo y en pro-
vicio y que en ello no se ponga impedimento ni
obstaculo alguno. Conque lo vno dho se entienda
en proveyo del Patrimonio Real de esta villa
dad como en proveyo y por esta mi sentencia de
sentencia a lo pronunziado mando y firmo Don Ju-
an de Corral yaxellano D. Juan Beltran de
Ortega y Gallandegui - Pronunziare esta sentencia
de esta villa de esta villa por el Venor Don de Corral
yaxellano Cau- de la orden de Santiago alcalde
ordinario de esta villa de villa Real Porra Magis-
tra en ella a diez e cinco de mill y seis e ciento

12
y se vea y conde que al pie de la dha Sentencia
lo firmo de un nombre enono Con el Doctor D.
Juan Beltran de ~~Castro~~ y Gallarraga suaveza
y Dico que averlo pronunziaba y mando notificar
alas partes, siendo presentes por testigos Juan
el de Morola Don Juan de Larraalde y el Vicario
Don Martin Cantos de Velaz dezinou de esta Villa,
Antem^o Ynacio de y Garzaual, en la dha Villa dho
dia me yano crudo dho y o el luo^o ley y notifique
esta Sentencia Difinitiva delaga antes de esta / a
Ynacio Phelipe yandres de Mendizaua hermano
Domingo Martin y Juan de Mendizaua herma
nos Christoval Domingo Gregorio y Vidal y
Domingo de Mendizaua hermano y a Martin
Joseph de Mendizaua hermano en sus personas

62
En sus personas lo que les Dico con que oian y
pedian enoti^o fiqua la dha Sentencia al prior sin
dico de esta Villa Con los demas hijos dalgos de
ella y esto dixon por su Respuesta y en fee dello fir
me yo el ~~Escrivano~~ y Escriuo de y Garzaual
En la dha Villa de Villa Real a los dho^s Diez
de Mayo del Sobre dho año y o el dho luo^o
notifique la dha Sentencia Ennoblesca hidalgui
al Consejo Justicia y Regimiento y dezinou hi
jos dalgos de la dha Villa y alyndico prior della
y dezinou en su Regimiento. Conforme lo tienen de
Costumbre Especialmente el Senor Don Juan
de Corral y arellan^o Cavallero de la orden de
Santiago alcaide hon^o dinario de la dha Villa y
su Jurisdiccion, Aragon de Galdo^s Reuidos y prior
de esta Villa y Domingo de Azamendi aribien

50
Residoz Juan de Mendizabal Casado,
Gregorio Salazar y Gaspar deytube Antoni de
Yanicaza Man de Arriba Man de Lumbra Ana
zio de Mezola Domingo de Yuaruara Miguel e
Loidi Churruarri Juan de Guera
Juan Churruarri de Mezola Juan de Herrazu Ju
an de Larrauren Joseph de Lumbra Domingo de
yvaruara todos Vizinos de la dha Villa y Lumbra
parte de los quetienen voz y voto en el dho ayunta
miento los quales Dixeran que se admiten alos Con
temdos en la dha Sentencia por dezinos hijos dal
dho de la dha Villa y que vedan por noticados y los ten
dran de aqui adelante por dezinos de nobles hijos dal
dho de la dha Villa y Como atales los admittieron
en los ofizios y honras de ella esto Respondieron ven
do testigos Churruarri de Mezola Juan de Salazar y

63
y Man deytube Juan deytube en la dha Villa y
los dhos Ayunta y Ayuntamiento y dezinos los que
havian firmacion y por los quos a un tiempo interve
yavimos no vehallan presentes los señores Don fra
nco Joseph de yvaruara y Don franco deytube
Cavallero de la orden de Santiago Don Juan de
Corral y arrellano Domingo de Yvaruara asensio
de Galan Gregorio de Salazar y Gaspar deytube Man
de Lumbra Man de Herrazu Juan de Herrazu Mi
guel e Loidi Antoni de Yanicaza anueni y Ana
zio de Yvaruara

La Muy noble y Muy Leal Provincia de Guipuz
coa y en su nombre los Procuradores Cavalleros hijos
os de ella Junto y Congregados en Junta General
en esta noble y leal Villa de Guara a diez y seis dias
del mes de noviembre de mill y seis Cientos y sesenta
y cinco años con asistencia del Señor Don
?

Don Joseph Bixarain & vicario de Corregi-
don desta dha Provincia segun y conforme los
suos leyes estatutos estilo de ella por su presencia e
m^o Dⁿ Leon de Arguiz y un^o su secretario por par-
te de Ignazio de Mendizabal y sus hermanos Pri-
mo vizir de la Villa de Villa Real represento
este traslado de su filacion nobleza chivalgria pedi-
endo y suplicando ala Junta mande dar como
requiere desta Provincia su aprobacion y Confir-
macion con el sello y sello de Amas de ella la
Junta en fuerza de su estilo deo y Costumbre pa-
ra que con la mayor diligencia y toda Justificazi-
on se de la dha aprobacion y confirmacion de la chivalgria
de los procuradores Juretos de las dhas dhas
de, Arcoitia, y Lizar, de frente Navarra, Consisten-
cia. El Senor Don Juan de Saloquen presidente

64
Para que lauean y de sobre ella supliere en fee
No qual lo fize y selle con el sello menor de la dha
Provincia mandado de la Junta Don Leon de
Arguiz y Lizar
Vista y examinada la sobre dha chivalgria por los
dhos señores Procuradores Cavalleros Juretos
y Presidente de la Junta Congregados en ella con
el dho Senor Corregidor en la sobre dha Villa a
veinte y tres del sobre dha mes y año, dieron su pare-
cer que los del thenor siguiente
Los nombrados Don Dⁿ Leon de Arguiz de la
filacion chivalgria de Ignazio Felipe y Andres de
Mendizabal hermanos y Don Juan de Mendizabal
asien hermanos vizir de la Villa de Villa Real y nos
parece que Dⁿ Juan de Saloquen demandar sede de
suplicante la Aprobacion y Confirmacion que puden
orden con el sello menor y sello de Amas de V. Como

64
a quinientos en Casaraz a diez y tres de noviembre
de mil y seiscientos y cinco años. Domingo Ju-
an de Parra Don Miguel de Abanburu y Abanura
Antonio de Guazola arrese Don Juan de Vazquez qui-
rido Don Joseph de Zubiaure y Garcia Min de
Anuburo el Licenciado Caloguen y leido la Junta
el sobre dicho parecer mando se conziga y en hordeon
ad, y el secretario de la Parte de despacho no se sa-
rio firmado y sellado con el sello menor de las Armas
de esta dha Provincia en fee de lo qual y de mandado de
se asi mandado de la Junta Don Leon de Agui-
ne y Zurco. El tenor del Privilegio es el siguiente
Esta Provincia es como sigue

D^a Juana Por la Gracia de Dios Reyna de Castilla e
Leon de Aragon de Granada Toledo de Galicia de se-
villa e Cordoba e Murcia de Jaen de los Algarbes

65
de Algezira de Guadalupe de las yslas yndias y
tierra firme del mar oceano de Navarra de Aragon de las
dos Cerillas de Vizcaya de Asturias de Leon
que de Castilla Duque de Borbona y de Brabante Con-
deza de Flandes y de el dno de Bracara y de molina
na. Por quanto ante yo el publico y notario que
en el mes de Diciembre de este año pasado de mil y quinien-
tos y Doze años al tiempo que el exercito de los
franceses autores y favorecedores de la uirna en que
habia mucho numero de Alemanes y otras naciones al
razon de cerca de sobre la Ciudad del Pampeluna que
es en el dno Reyno de Navarra los hirios de los de
unos y moradores de la Muniçion de la Provincia de Gui-
puzcoa que a la razon se hallaron en la dha Conquista
mayor parte de los hombres de guerra de la dha Provin-
cia andavan fuera de ella en que se usó especialmente

endoi armadas de mar una ma y la otra de lo y n
gleces, que yo Mande proveer y en otras Armadas de
mar y tierra se levantaron en ferzadam^{te} y salieron a
ponerse en la delantera de los dho franceses y lo fa
llaron en el lugar llamado Belate y el dho que von en
el Reyno de Navarra donde valerosamente pelearon con
ellos de batallando los matando muchos de ellos le to
maron por fuerza de armas toda la artilleria que llevaban
que eran doce piezas de metal, con que batieron y combati
eron la dha Ciudad de Pamplona a qual los dho
Guipuzcoas no que avi ganaron con la dha artilleria
llevaron a su costa y con la gente que lagano le traque
ron y la integaron a cargo de Alva nro Capitan que
real que alli estava para que aquella artilleria que
Pamplona le ofendio y se tubo zercado la dha Ciudad se
se diese en adelante en su favor y de ella y quedare

66
Como quedo pararon y para muchos caudales y por quanto
el Reyon quietan Señalado Veruicio que de perpetua Me
moria y entienda otras homdias y mercedes que para ello
la dha Provincia merezca tenga la dha artilleria por mas
para Presente alettando lo nuevo dho y por que a la dha
Provincia que de perpetua memoria del dho y lo que agora
son y sean de aqui adelante tengan Voluntad y Quieren
ya creencia y honrra en los fechos de armas que les
Necesarian y otros tomen exemplo y se es fiera en ha
semexantes cosas Doi por armas a la dha Provincia
las dhas doce piezas de artilleria y le doo poder lizen
cia y facultad para que juntamente con las armas
que agora tiene que es un Rey acemado con una es
pada en la mano y las tejas sobre la mar puedan po
ner la dha artilleria por armas en sus escudos
Sellos y banderas Zabras y otras cosas que se

22.
hubieren eponer a las cosas que se han de hacer de la ma-
nera de este escrito. Y mandado al yllustri-
simo Príncipe Don Carlos mi muy caro y muy amado
de suyo y a los ynfantes señores Duques. Marque-
ses Condes Ricos hombres, Maestros de las hor-
denas y a los señores Condeproos, y señores de mis audiencias
de las Alcaldes y Regedores de la mi casa y Corte y de
las Audiencias y a los señores Comendadores Alcaldes de los
Castillos y Casas fuertes y llanos y a todos los Con-
dejos Justicias Regedores Caballeros y oficiales de
Cidades y villas y a los señores de las Ciudades Villas y
lugares de estos mis Reynos y señores avisales que aora
y por aora son como a los que se van de aqui adelante ya
cada uno y qual quier ellos que guarden y cumplan y
hagan guardar y cumplir esta mi carta de preuencio co-
mo en ella contiene y que en ello y parte de ello no consientan

67
poner embarazo ni impedimento alguno a la
mi madre y a mi sobrino. Deo para la mi casa y
fisco a cada uno que el Contador hiciera de dar. Mando
y quando alguna mi carta mostrare que los en plaza de pa-
rezcan antes en la mi Corte de quienes quier de vea del
dia que los enplazaren hasta quinze dias por aora y
antes de la otra pena de lo qual mando a qual quier de
publico notifique que de de aqui se le mostrare testimo-
nio. Dado en la villa de Medina de
Campo a veinte y ocho dias del mes de febrero año del
nacimiento de nuestro Señor y Salvador Jesu Christo
de mil y quinientos y setenta años. Yo el Rey Do-
n Felipe Comillou Secretario de la Reyna mia Señora la
fize escreuir por mandado del Rey Su Padre a las espaldas

Dize el Licenciado Baxer Comandado de la Junta
Don Leon de Alvarre y Zurco
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos Iny
mpere sempre Augusto. Dona Joana de Madre y el mis
mo Dⁿ Carlos por la misma gracia R^eys de Castilla
de Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalem de Na
barrre de Granada de Toledo de Valencia & Malaga de
Ullas de Sevilla de Cordova de Cezeza de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algezira de las yslas de Can
ria yndias y tierra firme del mar Oceano Condes de Bar
celona Senores de Sicilia y de Molina Duques de Aten
y de Neopatria Condes de Buzelau y de Heredia Marqueses
duques de Goriano archiduques de Austria Duques de
Borgona y de Bravante Condes de Flandes y de Holand
Por tanto vos el Bachiler Luca en nombre de la Provin
cia de Guisapoa nos hizo una Relacion por la qual

68
Diziendo que la dha Provincia en Junta General hizo
una ordenanza que dispone que en la dha Provincia y
Villas y lugares de ella, no sea admitido por dezimo de
ella ninguna persona que no sea hijo de algo segun que
esto y otras cosas mas largamente en la dha ordenan
za se contiene; y porque en tal y provecho de la dha
Provincia nos v^o v^o mandamos confirmar ya
provar, como la dha m^o fue v^o de la qu
al dha ordenanza es este que se sigue
La experiencia ha sido para el concurso de las
gentes extraneras que esta Provincia ha tenido
los tiempos pasados entre los quales se ha publicado que
as muchos, que no son hijos de algo y por esto y a esta
causa lo que se estan en causa de la limpieza y no
debera de ser hijos de algo de la Provincia han tomado
de ocasion de disputar y traer en lengua nra

Impura y nobleza que los hijos de los pobladores na-
turales de la dha Provincia tienen - ordenamos y man-
damos que de aqui adelante en la dha Provincia de Guipuz-
coa Villav y lugares de ella no sean admitidos ningunos
que no sean hijos de los pederinos de ella ni de sus Dom-
nijos ni naturales en la dha Provincia - y Cada y qual
nada alguno de fuera parte de la dha Provincia - veniere
los alcaldes ordinarios cada uno en su jurisdiccion
tengan cargo de recibir y hacer pesquisa la Corte
de los Concejos y los que no fueren hijos de los nomos
trando y de aqui los echen de la Provincia y que los alcal-
des tengan mucha vigilancia en lo suso dho pena de
Cada un mil marcos para los Gastos de la Provincia
y si pareciere que alguno por falsa ynfirmitad o de otra
manera que no siendo hijo de los dho en la Provincia
que luego que constare sea echado de ella y pierda lo de

Los bienes que en ella tubieren Los quales se 69 -
aplican a la dha parte para la Provincia y la otra parte
parte para el a Curador y la otra para el Juez que
le entendiere y ejecutar lo qual todo visto por los dho
Consejo fue acordado que se mande dar esta nra Car-
ta en la dha parte y nos tubimos lo por bien y por ella con-
firmamos y aprobamos la dha ordenanza que de nuevo se hizo
porado para que lo que nra merced y voluntad fuere signar
de y cumplir lo en ella contenido y mandamos a los dho
Consejo y a los Alcaldes de la nra Audiencia de la dha
parte de la nra Casa y Corte y Chancilleria y a todos los Co-
misionados Auditores Alcaldes y otras Justicias y Jueces
quales quier en la dha Provincia de Guipuzcoa Comodas Jo-
das otras ciudades Villav y lugares de los nros Reynos y Seno-
rios y cada uno de ellos en sus lugares y Jurisdicciones
que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir la
dha nra Carta contenido y lo que en ella dho no haga
de aqui adelante en ninguna manera de aqui adelante

Para la Camara Cadava que Contiene...
Dada en la Noble Villa de Valladolid a trece dias del mes
de Junio año del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil
y quinientos y siete años = Licenciado alvarez de
Quebara Acosta Licenciado Martin = D^o L^o Me
yora yor Ramon del Campo Lev. no de Camara de su alte
sarea Magestad haze es Cuba por un mandado con acuerdo
delo de nro Consejo Existente D^o Quimenez por
chanciller Juan Gallo de Arceada
Este dia se presento en la dha Junta una peticion de Juan Fran
cisco de Arceada Juan de Quimenez y Miguel de Arceada
di vezinos de plaza de Arceada por la qual se quejan
que siendo ellos originarios de esta provincia y naturales
Conozidos en la villa de Segura y su tierra el alcalde de Sta
Leonor apremia a ellos a que pueuen en dependencia
conforme a lo proveydo en la Junta de su señoria con las que son
dha Comision para el alcalde de la dha villa de Segura pa
ra que se Provanza sobre que piden sean servidos de

Comer, y conocimiento de la causa
al Alcalde de la dha villa de Segura
para que el les dedare por que les
dha Provanza bastante la Junta
dha que mandava y mando que qu
ando algunos naturales originarios
de la dicha Provincia se ofrecen a
provar sus hidalguia de nuevo en la
misma Provincia que los Alcaldes
de los pueblos donde los tales moran sean
dedar y den sus Comisiones y Requirito
mas para que los Alcaldes de las Villas
y lugares donde los tales son natu
rales para que por esta via hazan sus
provanzas sin les apremiar a otra cosa
tratado concertado por mi Ignacio
de Gorraval
D^o Felipe por la Gracia de Dios
Re de Castilla de Leon e Istra
gon de la los Cicilia

Hic nota e notoria la piedad y amor que el Rey nro S^{mo} y Padre
 ha tenido y tiene de la dicha provincia de Navarra han acordado
 y acordaron con tanto que el dicho Rey nro S^{mo} y Padre
 mande y mande que por lo qual han sido y son
 de los de las personas de como creyendo y queriendo
 que ha durado que los naturales de la dicha provincia
 dependientes de otros señores que en la villa de
 y otros partes de otros nros señores con ocasion de
 algunas de ellos por el mal que se ha cometido
 que en tiempo del Rey nro S^{mo} y Padre que aya gloria
 con ocasion de otros nros señores y de otros
 se acordado por parte de la dicha provincia para que se
 se le mande y mande que se le mande y mande
 de por parte de la dicha provincia para la villa de
 de Valladolid mandando que en ella se diese y administrase
 Justicia de la dicha provincia para que se
 una que se le mande y mande que se le mande y mande

Aguardar sobre ello y que aun que la dicha villa fue
 obediencia y esta puesta por memoria y ordenada como
 lo era en las leyes de la dicha provincia no se ha la
 puesta a las molestias y pleitos maliciosos suplicando los
 que para el remedio se venen y se venen demandar que los
 naturales de la provincia que proveyen de los señores de
 ella dependientes de otras villas o de otras partes
 como de otras villas y de otras partes de la dicha provincia
 se le mande y mande que se le mande y mande
 de y de otros de la dicha Audiencia de Valladolid y de
 de la portales de los dichos señores y de otros como
 lo son aun que los tales señores de los dichos señores de
 de otros naturales de la dicha provincia y de otros tales
 de los dichos señores y de otros de los dichos señores
 de los dichos señores en lugares de otros señores por la Ley de Con
 don y otros que en las dhas partes hablan noturios m^o
 pudieron tener intencion de enervar a los dichos señores
 de la dicha provincia y obligar imposible como lo venen por

Sumbleza Con pecheos y obsequios que hubiesen tenido sus
Padres y que los venidos donde los ayja por falta de Lodo
y otro en la dha provincia que en esta Conformidad no se
entendiendo las dhas Leyes Con ellos sean despachado en
dhas dhas chilenas in forma de dhas sin ninguna en
Comando Solo dha mada por causas molestias y dhas
en el particularmente agente noble necesidad o como lancia
mado fueve y hauidos de to por horden y Comision
naa por el presidente y algunos de los Conrejo y Comision
Concedido teniendo Considerando a los muchos y Muy de
aleu y particularmente dhas que la dha provincia la echo
siempre ante Real Corona y Continuamente hazen todas
las dhas dhas y particularmente en las que anada estan
Referidas de que no tenemos por Muy dhas y en su
de ello y de la Voluntad que tenemos y favorecer dhas Pro
vincia y sus dhas naturales y dependientes en quines
hauemos tenido y tenemos tambien y dhas dhas y dhas

notoria nobleza y que el hazerlos lancia que duplican por la
Causa annua expuestas es Justicia y puesto en Razon lo
hauemos tenido por bien y por la presente de no proprio modo
y dhas dhas y dhas. Mas adelante de en esta parte q
amos dhas y dhas como dhas y dhas natural no reconocido
dhas en lo temporal en nra Voluntad y dhas dhas
los naturales de la dha provincia que proxiaren de dhas dhas
de ella dhas dhas de dhas y dhas dhas de dhas ma
dhas Como dhas dhas y dhas de las dhas dhas y dhas
ra de la dha dhas dhas dhas que al presente tratan y
tratan de dhas dhas dhas dhas ante los alcaldes
de dhas dhas de dhas dhas dhas dhas y dhas dhas
dhas dhas y dhas dhas de ella dhas de dhas y dhas
dhas dhas de dhas y dhas dhas dhas dhas dhas
idad y posesion aunque tambien lo dhas dhas naturales
de la dha provincia y de faltas de pecheos por quines ay
lo uno mlo dhas en la dha provincia y mandamos a los presidentes
y dhas de las dhas dhas dhas dhas y dhas dhas dhas

Provincias de estos Reynos y de aquella tubiese publicacion
de las cosas naturales semejante Calidad solo por nacer
en ella siendo los venidores de las demas tan nobles en parte
y guerra como se haia leydo y visto y oia cada dia y en
primeros Patrimonios de esta Corona con tanta duracion de
semejante novedad en materia tan perjurial como la de la
hidalgua duplicandonos mandamos Revocar la dha
Provincion que en la provincia de Guipuzcoa de lo que pre
tendian ser descendientes de la dha provincia de Guipuzcoa
deguardare lo dispuesto por dho y sus reyes y lo que se ha
ya guardado hasta agora de la qual dha provincia los del
nra Consejo mandaron dar traslado a la parte de la
dha provincia de Guipuzcoa y Juan de Bergara en dho
Dho que en embargo de ella deviamos mandar seguir
parte y cumplirse y executar la dha nra provision
mo en ella se contiene y porque el dho nro fiscal no era

28
ante para lo que pretendia nro poder. Contra dho habiendo
se dado por nro y de su pacha dote en la forma que estava de
qual y en relacion se haia de esta dha provincia impunna
la dha nra fiscal porque los primeros fundadores y pobla
dores de la dha provincia Villav y lugares de ella haian
ido y eran hauidos y tenidos y comunmente reputados
todos por nros y por los señores reyes nros predecesores y
por todas las naciones del mundo y en conformidad de esto
tudo los que siendo originarios de la dha provin
cia haian salido a dho fuera de ella y qual quiera par
te y lugares de estos nros Reynos haian sido tenidos y
reputados por hijos de los reinos de Casto y Toledo
conozidos y declarados por tales por un numero de
ciudadanos en los pleitos que sean venidos e ovieren hidal
guia solo compruar el ser originarios de la dha pro
vincia descendientes de tales personas de la dha nra
que en forma y conservacion de esta Calidad y nobleza nra

calos originarios de la dha provincia han sido admitidos entre
si mismo que no fue notorio luego de su admisión
en los oficios Jurados y elecciones de los yerrores Concedidos
y Concedidos en la dha provincia de Guipuzcoa y lugares de ella
de origen y antigua Calidad sin que en el puchero han sido
hubiese o curidad ni ofuccion por que la dha nazione
por otra causa alguna y como se proua en una Carta
de la familia particular de notorio luego de Campe
sin mal actor y reputacion mantenidos como tema Concedida
en toda la dha provincia y Concedido los descendientes de la
tal Carta Colegiada y Concedido prouar la descendencia eran
tenidos y de clarado por susos luego de sangre y solar
notorio de la misma forma Concedida, Vazon puesta que la dha
provincia de las y lugares de ella era un solar Concedido de
notorio luego de sangre han sido tenidos y de
clarados por tales todos sus originarios y los que prouaron
ser descendientes de ellos lo qual no era atreuer la calidad

de sangre de sus yerrores de la dha provincia sino ala no
de los palladores y fundadores y originarios de ella. Como
en las Cartas Colegiadas no se atreue ala primera Carta
de los duenos de ellas y sus descendientes y porque lo con
cedido en la dha provincia esta fundado en Justicia
y de clarado para que Cosa tan notoria no se pudiese
apleto y que lo que era llano pro dho no pudiese entender y
porque viendo como era esta Calidad propia de la dha pro
vincia y originarios de ella se auan todas las Vazones
de las por el no fiscal y replicandolos que no
bargo de lo por el alegado se guardase y cumpliese y de esta
se la dha nra prouision como en ella contiene y ofese
de aprobar lo notorio y visto por los señores Condes y Con
nos Concedido fue acordado que se uiamos demandar dar
esta nra Carta para que en la dha Vazon y no habimo y sabien
por lo qual se mandamos que se diese la dha nra Carta y

Fernandez de port. Carrero y Jorge de la Barra Valdeira
ma Secretario del Rey nro Senor la fize escrevir por un
mandado de su Magestad Bar. de port. Guerra por Juan de
Bartolome de port. guerra en la Ciudad de Valladolid a diez
dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y nueve años
estando los señores presidentes y oydores de la Real Chancilleria
de la Real Audiencia de Valladolid en acuerdo con el Rey la provision
Real de la otra parte y relacion del ynfante de que en virtud
de su Real cedula y señores del Consejo y Con
tradiçion que tubo que el por el fiscal de que veniendo dar
trabado a la provision de la provision y su respuesta y
haviendo lo visto y entendido y oydre Carta de esta Real
provision la obedecieron con el respeto devido y dixeron
que velguardare cumpliere y decatare lo que en magis
tad en sus provisiones mandara que para que tenga
mas cumplido efecto se ponga en el libro de acuerdo

81
untanto de la dha provision Contradiçiones y respuesta y
otra en el archivo de el ynfante de ello y Gaspar de la deca
escriuano de Camara de esta Real Chancilleria que haç
el oficio de acuerdo de ella lo firmo Gaspar de la deca
en cumplimiento del auto de camara y el dho Gaspar de la
deca escriuano de Camara de esta Real Chancilleria y de acuerdo
de ella puse en el libro de acuerdo un traslado del dho auto
de esta provision hizo vacar y el que otorgado para el
archivo del dho acuerdo ynfante de ello firmo en Valladolid a
diez e de abril de mill y seiscientos y treinta y nueve años Gas
par de la deca no i lo en su nombre y publico del numero
de esta Ciudad de Valladolid que aqui escrevimos y firmamos
de nro nombre escrevimos y damos fe que Gaspar de
la deca de quien el auto y la relacion de esta otra de la
anteramente estan firmados es escriuano de la camara de esta
Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid que al presente

18
haze o fizo de certan de acuerdo de la dha Real audien-
cia y avimmo ladamos que la dha de dho auto de febrero
de este año y las dos firmas que dize Gaspar de la Vega con
de unuma letra y firma que acostumbra hazer y que abo autos
y es para que ante el vno dho pavan de hadado y da entera
fe y credito en Judio y fuera de el y para que dello con-
se de pedimento de Juan de Villanueva agente de la provin-
cia de Guipuzcoa en esta Corte dimos la presente en la Ciudad
de Valladolid a diez dias del mes de abril de mill y seiscien-
ta y nueve y en fe de ello firmamos el testamento de verdad
Juan Bautista Mar del Arago testamento de verdad
en Hernando de Mexarico, testamento de verdad
Pedro de Durango testamento de verdad Juan de Palencia
Jofan de Luna de Camara y del acuerdo de la
audiencia y chancilleria del Rey nro Senor que se hizo en
la Ciudad de Granada a diez dias del mes de octubre
de este presente año estando los Senores Governador

y oydores de esta dha Real audiencia y chancilleria haziendo
acuerdo general por parte de los procuradores de los dchos de las
dhas alcaldias y calles de la provincia de Guipuzcoa en presen-
ta unapetition en que dize que por una parte por petition que
havian presentado en dho y quatro de Marzo de este presente
año se havia pedido de el dho testamento en razon de lo pro-
vedo de la dha Real Magd que se havia de pa-
chado en favor de los naturales de la dha provincia de Guipuz-
coa quando esto natural lugar se cumpliese como en ella
se contiene y en execucion y cumplimiento de mandado para un
tanto de ellas en las ordenanzas de esta Real chancilleria y de las
Covas que en el dho pedimento se refieren y haviendo manda-
do dar traslado de ellas al fiscal de su Magd Respondio se
presentaron las dhas originales por quanto solamente se
habian mostrado traslado de ellos por escusa dilacion y en
conformidad de lo pedido por el dho fiscal de su Magd nro
demostracion de los originales y en las dhas echas en la Real

Chancilleria de Valladolid que suplico delos dho señores
es que con otra delos dho mandados en hazer y proveer
segun quise por parte estava pedido y se contiene en su
peticion de veinte y quatro de Mayo de este presente año y
otro por los dho señores el dho pedimento y el primero que
se refiere en el y las dhas Zedulas que la una tiene inserta en
la otra y en data de la ultima parece fue en Sevilla a quatro de
Junio del año pasado de mil y sesenta y dos y fue firmado de su Ma-
gestad y de otras firmas que parecen delos señores de su
Real Consejo y referendada de Jorge de Guzman y balderrama
y sellado con su real sello remando dar traslado al fiscal
de su Magestad de esta Chancilleria y hauiendo unto pedido se
pudiese un traslado de las dhas Zedulas en el archivo de los a-
cuerdos y otra delos acuerdos y otra en el dha sala de los hijos
dalgo de esta Corte para lo que hubiere lugar en dho y hauiendo
la buelta a su en el acuerdo por los señores las dhas reales
Zedulas y respuestas del fiscal de su Magestad por auto que
se dio en quince de octubre del dho año pidiendose cumpli-
ese lo que su Magestad mandara y se proveyere un traslado de las
dhas reales Zedulas en el archivo de esta Chancilleria y otra en
la sala de los hijos dalgo de ella y en cumplimiento de lo que el

el auto hizo sacar dos traslados de las dhas Zedulas y autos de su Magestad
y de otro de otro unto en la dha Chancilleria de Valladolid para que
se cumpliera en el archivo de la sala de los
hijos dalgo de ella y otra queda en mi poder para poner en
el archivo de esta Real Chancilleria segun que se fe-
cho con la y parece por los dho pedim. y autos a
que me refiero y las dhas Zedulas originales con su
testimonio de su cumplimiento en todo a la parte con las pro-
piedades y para que de todo con la de pedimento de la
parte delos dho señores hijos dalgo de las villas de
Valdeavilla y Calles de la dha provincia de Guipuzcoa
se presente en Granada a veinte y tres dias del mes de oc-
tubre de mil y sesenta y quatro años fran. Lugo de
Aguilera por los señores del dho Consejo que
agora se señalan y se señalan y se señalan que sean
nuestro Lugo de Aguilera de Camara de esta
Real Chancilleria de su enna firmada la certifi-
ca con y testimonio de este pleito en tal es de Cama-
ra de esta y su mismo conde real acuerdo y lo
mo tal usa y exerce los dho oficios y legal y se de
esta Confianza y a todos los autos y autum. que

de legitimacion que facilmente obtienen Conque
cultando su verdadera utada uozpan de que no se can
ingrade dano y para su de los pechos y derechos Reales
de que pretenden en su implacion. Lendo auer a las partes
donde se pagan y de la nobleza natural de esta provincia. Con
faman donos Conlo dispuesto en esta parte por la Mage
del Rey nro. señor Carlos quinto en la Ley Sexto y
doze título dos libro diez y para el Rey nro. Don Felipe
en la Ley Sexta título primero libro segundo
segundo de la nueva recopilacion por las quales y otras se
disponen que las Cartas y provisiones de legitimacion
no se dan por el Rey nro. señor. y conzedieron a los hijos
legitimos no entendiendolos en se entenden, aunque por
las palabras se hagan hijos de legitimos que sean de
hidalgua ni en su de dicho quanto que en su pad
re sean nobles y a su mismo abustando no solo de
pueblo por una Carta y provision de los alcaides
de hijos de los de la Nobleza de la villa de Valladolid
de y de su madre y de su padre a su instancia del fiscal
de la Mage. nra. y para en que y para de los de
en el presente y de su madre y de su padre en que de mas
de que los ofizios publicos de esta provincia
de Villanueva y de su madre y de su padre de sergo.
ni se admita en la Junta. Consejo y la ley
en que se condusieren los hijos de los de no se de

de sangre de la dha. provincia la qual provision fue o
benedida por ella y mandada cumplir ordenamos y man
damos que ninguno hijo de sergo de herden de sergo pueda
obtener en esta dha. provincia en Villanueva y de su madre
en oficio publico ni en abaxado para ello mentar en Con
sejo Junta ni hallando en que entran ya en Villanueva en las
heredades de los de sergo de esta dha. provincia en Villanueva
y de su madre aunque para ello ganen y conzigan. Sedulas pu
blicas y provisiones Reales de legitimacion y de pro
vision de su capacidad para obtener y conzeder otros ofi
cios y demas. Con que pertenecieren a los hijos de los de Con
que esto se entienda con los hijos de sergo y de los de
y de los de Villanueva y de su madre. y para gobernar de
de sergo que en consideracion de los muchos y muy de la
de Villanueva que en esta provincia accho y se para hazer a su
Real Corona y de la notoria nobleza de ella se crea de
confianza esta nra. ordenanza para su mayor y ma
segua firmeza y no permita que en tiempo alguno se
de sergo y de Villanueva y de su madre. Carta y provision de
legitimacion por amplica. General y especial que sea y aun
quevediga que el Rey nro. señor mandando que
ninguno obare en contrario sea obedecida pero no

Constancia del Indico, para general del vecino de los
Cavalleros nobles hijos de esta villa y con
efecto de vecino al vecino del articulo, para el
efe de septiembre del año de mil seiscientos y uno en cuya
virtud y de las compulsas de bapitismo y de
padres y de los parientes de bapitismo los dho. años,
hermanos y de bapitismo por linea recta de
don de la casa solar de Mendizaval era en su vida
cuando de la Villa de Villacastell de la Mancha y por su parte
era con el dho. de bapitismo al vecino y ocho de los sobre
de dho. mes de septiembre año de mil seiscientos y uno
mandado por ella que se fue Juan Lorenzo, Domingo
Bernardo y Juan de Mendizaval hermanos y sucesores
mandado a la dho. villa y pose de los dho. de esta villa am
parados siendo necesario en la posesion y con efecto
fueron admitidos, en contra de quien alguna comoda
por extenro consta de los autos de bapitismo que de quina
les quedan en impedimento y de bapitismo y de
estado bien y de bapitismo y de bapitismo y de bapitismo
a pedimento de Juan Baptista de Mendizaval residente
en la villa de Escoriza meto a su cargo de Chustoval de
Mendizaval con el fin de en la referida villa para el efecto

de bapitismo en la sobre dha villa de Escoriza y
en fe de todo se fue y firmo en esta de Escoriza a veinte
y siete dias del mes de febrero de mil seiscientos y veinte
y un años Intimonia de verdad Antonio de la dho. villa
Juan Baptista de Mendizaval Dip. y D. Juan
Baptista de Escoriza en su propio de esta villa de
quola, Certifico que en un libro de bapitismo que con
mienza en 11 de Mayo de 1675 años folio
13 vuelta se halla un asiento y partida del tenor si
guiente
Ocho de abril de 1675 años Gabriel de Tauriqui
Cura de la parroquia de esta villa de Anzuola Pa
utice en la dho. ciudad a Juan Baptista de Mendizaval
Hijo legitimo de Domingo de Mendizaval y Ma
ria de empananza Vecinos de esta villa abuelo. La
tenido Optual de Mendizaval y Maria de escoriza
por Mariano Domingo de empananza y Maria
de yuno hijos y parientes Juan Baptista de empananza
y Mariana de Madariaga y de fiamé Gabriel de
Tauriqui Concurrido con el Original del dho
Libro que en caso necesario me amito y para con te

Donde Conuenga de firmada Lemmano en arauo
la que a en la prouincia de Guipuzcoa y obispado de
Calahorra a 7 dias del mes de agosto del No. año
Don Juan Baptista de Aranguen
Fecho de menduola vis. no del rey no enora del numero
y de vno de esta villa de Mendia por notario de la ui
caua eclesiastica de ella y suparto de los fe que Don Jo
an Baptista de Aranguen de quien se firmada la
testificacion antecedente es como se intitula cuapra
pio de la iglesia parroquial de la Villa de Mendia
la y que a venefantes testificaciones suyas siempre
sea dado y da entera fe y credito en suso y fuera de
el y para que Conite donde conuenga lo supno y se
como en esta de la Villa de Mendia por atreinta dias
del mes de Enero de mil seiscientos y dize y un años
Interimomo de verdad Pedro de Menduola
En las Casas del condes de esta villa de la conuata
y su jurisdiccion a quinze dias del mes de Mayo de
mil seiscientos y veinte y un años en las señoras Jue
ticia y conuimento y de vno de esta villa de esco
laria y su jurisdiccion con asistencia de mil de

88
aumentamento de Justicia en esta villa general como
lo tienen de vno y conuienta embirna de conuencion
de expedidas por los cargo auienta abataz comun
car y se olean las cosas tocantes y conuenientes a sea
uicio de Dios no enora y de esta noble republica y
sus señores y moradores especial y nombrada mente
el vno Juan Antonio de echaue alcalde y Juez ho
dinario Domingo de belategui y Juan de Segura xxi
dores Man de azaire sindaco prior yal y catedon
des de san theodoro prior D. Juan Lorenzo de arri
ola fian. Antonio Gonzalez Lemendua Pablo de y
na bual esteuan de ruygon Juan de Echanarra
Joseph de ocarandui fian. y mique de olauegoitia
Pedro de Lauala Juan de arauaga Maria de Laua
la Santiago de ylorategui Juan de diegoa Man
de olara elia Teledon de Lumeta Miguel de olaueze
la Juan goroarai menor Joseph de Cantanare
Simon de echanarra Teledon de Salona Domingo de
vno Baptista de encotegui antonio de auarante
Domingo de romarate y nazio de quemeu y nazio de au
tarare Juan de Belategui Antonio de Lauala Joseph
de arechaga Juan de arrese Juan de Garbavero y

Ignacio de Castañares acañero Antonio de Tula
Baptista de Buena menor Domingo de Tomasa
Catalina de Canabe de Guzman Juan Martin de Segura
Juan Arenara Juan de Herana y Juan de Quereve
Jota Tomas de Arriete Juan de Aechaga Domingo de
yaximua Baptista de Barrena Man de Medina
Joseph de Vegua Juan de Bastera Man de Arana
Man de Alcora Domingo Echavarría Juan de Ua
ue herana Juan de yavi y balazar de yzarauel to de
vezino de esta dha Villa de Escoriaza y ruzua
vezion que confesaren se llamaron ymas sanapax
te de que doñe y como tales de xeron que Bapti
ta de Mendizauel vezino de la ante y ylexa de
Guillano Jimenez de esta dha Villa de Escoria
za haunpreuorado una filacion de talguia liti
gada por Chauptonal de Mendizauel su aguelo
paterno ante la Justitia ordinaria de la dha dha
real su comitio de ruzua y ruzua por el General por
testimonio de ygnacio de yzarauel escuadero Real
de ella el año de mill y seiscientos y sesenta y quatro
aprouado y pasado por esta Mui noble y Mui

89
Real prouincia de Guipuzcoa en la Junta gual que
zebio en la dha de yzarauel el año pasado de mill e
cientos y sesenta y cinco con otros instrumentos
y papeles que a creditos venieto lexuimo de el dho
Chauptonal de Mendizauel en otro autuameto en
que vedio poder y facultad adho enozer al dho de y
procurador general para que con auitencia despresen
te es cianero y de un abogado de credito y confian
za. Reconocien dha y talguia y dizeen y suplicaren y
ventu en esta Junta gual los quales dizeen que la
dha y talguia hanian reconocido Cortado Curdado
con auitencia de abogado de toda satisfacion y halla
ron esta echa como la satisfacion y pasada por
esta dha prouincia de Guipuzcoa en cuna. Conueque
entio mandaron los venores de esta Junta gual
que el dho Baptista de lloza sea admitido a
la uerindad y honore de que gozan los Cavaleros
hijos de dho y Chauptonal de yzarauel de esta dha
Villa y ruzua y ruzua y que en nombre veniente
en el dho y matacula donde venientan los demas
vezinos Cavaleros hijos de dho y de el entieque

Don Albano de Venabides: no= di= esta= lo= se
se= los= el Licenciado Don Juan de Ocon= sum
ga= y firmamos flaqueza en la ley veinte ti
tulo= onze= libro segundo= los Heneao= de
Villa Juan balgan= _____
testado= fúmo= on dice el Capitulo christobal de
Mendizabal= en= te= Casa= ble= instraccion
Juan= gozan= quando= auto= los= la= del=
pleza= spre= Aramajona= no balgan=
Incuenda este traslado con otro que antem ha
seviado fran de Mendizabal verino de Nav.
de Ercoiara para sacar este traslado a quien
conezario me Remito y para que de ello conve
deru pedimiento para entregarle a Domingo
de Mendizabal verino de la villa de Ven
gara. Signo y firmo en esta villa de Mon
ragon yo Christoval Bentura de
Varechu Dr. de Su Magestad Señor del
numero y termo desta dha villa en esta
asute dias de mes de Septiembre de

91
mil Setecientos y quarenta y siete años
yba en noventa y un fonsa este traslado

Ente...
Christoval Bentura
de Varechu

